



80000

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012-

Radicados internos:	2014015044	2014019577
Expedientes:	2014-0137	2014-0147
Demandantes:	ÁLVARO GARZÓN SERRANO	NELLY SERRANO DÍAZ
Demandados:	GLOBAL SECURITIES S.A.	GLOBAL SECURITIES S.A.

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESOS VERBALES SUMARIOS DE MAYOR CUANTÍA.**

En Bogotá, a los 13 días del mes de abril de 2015, en fecha y hora señaladas en audiencia del pasado 17 de marzo, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes. Asiste la diligencia Gloria Lucía Cabeles Caro profesional especializado de la Delegatura.

Comparecen el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** acompañado de su apoderado el abogado **SEBASTIÁN SALAZAR CASTILLO**, en calidad de demandante en el proceso 2014-0137, la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** acompañada de su apoderado el abogado **LUIS FERNANDO RINCÓN CUÉLLAR**, en calidad de demandante en el proceso 2014-0147 y por la parte demandada en ambos procesos el señor **ÁLVARO JOSÉ GALLO MEJÍA** representante legal de **GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA**, acompañado de su apoderado, el abogado **ANDRÉS FLÓREZ VILLEGAS**.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

ALEGATOS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PROCESO 2014-0137-

ALEGATOS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PROCESO 2014-0147.

ALEGATOS DEL APODERADO COMÚN DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la audiencia, se procede a emitir la siguiente

SENTENCIA

Procede la Delegatura a decidir en derecho la controversia que ha sido puesta a su consideración, para el efecto, remite a las partes, en extenso y con el análisis de las pruebas aportadas, al texto completo de la sentencia. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se consigna la parte resolutive:

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y, entre **NELLY SERRANO DÍAZ** y **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, existieron sendos contratos de administración de valores.

SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento contractual de **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** frente a las obligaciones contraídas con **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **NELLY SERRANO DÍAZ**, conforme con las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de **AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE DAÑO**, dentro de los expedientes 2014-0137 y 2014-0147, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: En consecuencia, **NEGAR** las pretensiones indemnizatorias de la demanda presentada por el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** en ejercicio de la acción de protección al consumidor, dentro del proceso **2014-0137**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Así mismo, **NEGAR** las pretensiones indemnizatorias de la demanda presentada por la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** en ejercicio de la acción de protección al consumidor, dentro del proceso **2014-0147**.

SEXTO: REMITIR copia de todo lo actuado al **AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA (AMV)** y a la Dirección de Conductas de la Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad de esta Superintendencia, en los términos de esta providencia y para lo de su competencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** a pagar las costas proceso No. **2014-0137**. Por Secretaría liquídense, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (3) SMLMV.

OCTAVO: CONDENAR a **NELLY SERRANO DÍAZ** a pagar las costas proceso No. **2014-0147**. Por Secretaría liquídense, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cinco (5) SMLMV.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS APODERADOS DE LOS DEMANDANTES – CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO, PARA ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO). POR SECRETARÍA REMÍTASE LA ACTUACIÓN AL SUPERIOR, PREVIAS LAS CONSTANCIAS DEL CASO. DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE EN EL PROCESO 2014-0137 SOLICITANDO MODIFICAR EL EFECTO EN QUE SE CONCEDIÓ EL RECURSO A EFECTO SUSPENSIVO.

TRASLADO AL APODERADO DE LA PARTE PASIVA.

RESUELVE RECURSO CONFIRMANDO EL EFECTO DEVOLUTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, en dos ejemplares que se incorporarán a cada uno de los expedientes materia de la presente decisión.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,


CLAUDIA PATRICIA GRILLO TRUJILLO

EL DEMANDANTE,


ALVARO GARZÓN SERRANO

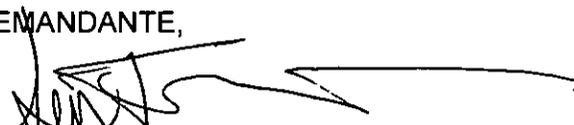
EL APODERADO DEL DEMANDANTE,


SEBASTIÁN SALAZAR CASTILLO

LA DEMANDANTE

NELLY SERRANO DÍAZ

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE,


LUIS FERNANDO RINCÓN CUÉLLAR

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA GLOBAL SECURITIES,


ÁLVARO JOSÉ GALLO MEJÍA

EL APODERADO DE LA DEMANDADA,


ANDRÉS FLÓREZ VILLEGAS

SENTENCIA

Radicados internos:	2014015044	2014019577
Expedientes:	2014-0137	2014-0147
Demandantes:	ÁLVARO GARZÓN SERRANO	NELLY SERRANO DÍAZ
Demandados:	GLOBAL SECURITIES S.A.	GLOBAL SECURITIES S.A.

En uso de la facultad otorgada por el numeral 4º, en concordancia con su parágrafo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, para decidir varios procesos en una sola sentencia, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia a resolver la controversia que ha sido presentada de manera independiente por los señores **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **NELLY SERRANO DÍAZ** contra la sociedad **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, dentro de las acciones de protección al consumidor de la referencia.

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Ante esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales el día 19 de febrero de 2014 el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** (fls. 3 a 9) y, el día 28 del mismo mes y año, la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** (fls. 1 a 7), presentaron demandas con las cuales se pretende obtener la declaratoria de responsabilidad de **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** a partir de un eventual incumplimiento de su parte de los contratos celebrados para la administración de valores, empezados a ejecutar en el mes de noviembre de 2008. Declarado lo anterior, se pretende la condena de la pasiva al reconocimiento de las operaciones que se realizaron con cargo a cada uno de sus portafolios sin orden previa, debidamente actualizada hasta la fecha de la sentencia e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley con posterioridad a la sentencia condenatoria, declarándose igualmente que los demandantes no adeudan suma alguna a la demandada, condena que conlleve el pago de las costas en cada proceso.

Como soporte de sus pretensiones expusieron los demandantes que celebraron contrato de administración de valores de cuenta con la sociedad **PROYECTAR VALORES S.A. (ANTES GESVALORES S.A.)** cuyo objeto consistió en encargarle a ésta el manejo de sus portafolios de inversión, los cuales el 31 de octubre de 2008 fueron trasladados a la sociedad demandada **GLOBAL SECURITIES S.A.**; que con posterioridad solicitaron a la demandada información con relación a las órdenes necesarias para ejecutar en el caso del señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** demandante en el expediente 2014-0137, 81 operaciones celebradas desde el 28 de mayo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2012 y en el caso de la señora **NELLY SERRANO DÍAZ**, demandante en el expediente 2014-0147, 206 operaciones celebradas entre 4 de noviembre de 2008 y el mismo 31 de agosto de 2012 y que una vez analizadas las citadas operaciones se encuentra que se ejecutaron sin órdenes previas de los clientes inversionistas con lo que se evidencia ausencia de asesoría y realización de operaciones innecesarias que generaron detrimentos en los portafolios de los demandantes así: \$220.539.950 en el caso del señor **GARZÓN SERRANO** y \$334.995.914,11 en el caso de la señora **SERRANO DÍAZ**.

Indican además que el 12 de noviembre de 2013 la demandada efectuó la liquidación de los portafolios de los señores **GARZÓN** y **SERRANO** por valores negativos de \$63.676.338,33 y \$213.798.001,76 respectivamente, sumas con las que tampoco están de acuerdo, por lo que han presentado reclamaciones a la demandada que han sido respondidas de manera desfavorable.

Admitida las respectivas demandas, **GLOBAL SECURITIES S.A.**, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones al no dar contestación a las mismas, circunstancia que si bien no conlleva el allanamiento a las pretensiones, sí constituye un indicio grave en contra la entidad demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil.

Frente al fracaso de las audiencias de conciliación, se continuó con el trámite del proceso asignado por el artículo 58 de la Ley 1480, esto es el verbal sumario, y dado que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la presente instancia finalizará con un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, una vez escuchados los alegatos de conclusión de las partes.

50.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

2. COMPETENCIA Y PRESUPUESTOS PROCESALES.

Para efectos de abordar las pretensiones relacionadas, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en armonía con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 de la Ley 1564 de 2012, es competente para proferir decisión de mérito en la acción de protección al consumidor presentada por los señores **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **NELLY SERRANO DÍAZ** contra **GLOBAL SECURITIES S.A.**, toda vez que se trata de una controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales entre consumidores financieros y una entidad vigilada por esta Superintendencia.

Adicionalmente y toda vez que los portafolios fueron liquidados el 12 de noviembre de 2013, según lo manifestado en las demandas, lo cual aparece corroborado por la comunicación GSCDB- 2806/2013 obrante a folio 23 del expediente 2014-0137 y por la comunicación GSCDB- 2807/2013 obrante a folio 107 del expediente 2014-0147 y teniendo en cuenta que las demandas de la referencia se presentaron en el mes de febrero de 2014, resulta evidente que no ha transcurrido el término de un año a que se refiere el numeral 3° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 para el ejercicio de la acción de protección al consumidor, contrario a lo manifestado por el apoderado de la pasiva en sus alegatos de conclusión, ya que, como se verá más adelante, las pruebas allegadas al plenario y la manifestación de las partes en el proceso 2014-0147, se trata de contratos de administración de valores, cuya liquidación, como se indicó, se dio dentro del año anterior a la presentación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose habilitado el elemento temporal de la acción, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor financiero, cumpliéndose con los presupuestos procesales para su ejercicio y trámite, resolverá en derecho la controversia sometida a su conocimiento.

3. CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA

3.1. PROBLEMA JURÍDICO Y ESQUEMA DE RESOLUCIÓN.

Corresponde entonces a esta Delegatura establecer si existió incumplimiento contractual por parte de **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos para la administración de valores celebrados con los señores **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **NELLY SERRANO DÍAZ**, respecto de las operaciones que se relacionan en cada uno de sus libelos demandatorios.

Con el fin de solucionar el problema planteado, esta Delegatura estudiará el contrato de administración de valores y calidad de las partes, las obligaciones que surgen para la Comisionista de tales relaciones contractuales, y la ejecución de las mismas y sus efectos frente a los hechos materia del proceso, lo cual permitirá abordar si existió en tal actividad incumplimiento de las obligaciones pactadas, como se reclama en las demandas.

3.2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DEBERES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA.

El punto de partida del régimen de responsabilidad que pasa a analizarse, es el carácter de interés público que el artículo 335 constitucional ha dado a la actividad financiera, bursátil y aseguradora. Sobre el particular, en sentencia C-692 del 5 de septiembre de 2007, con Ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil, se explicó que *"tal y como ocurre con la actividad financiera, dicha actividad [la bursátil], por expresa disposición constitucional, es de interés público... A su vez, el ejercicio de la actividad bursátil es reglado, como quiera que la legislación y la labor gubernamental de inspección definen cuáles transacciones deben llevarse a cabo obligatoriamente a través de bolsas de valores, qué montos y cómo deberá efectuarse cada transacción (Sentencia SU- 166 de 1999 y C-860 de 2006)"*

En punto a esta especial protección de la actividad bursátil la misma Corporación en sentencia C-640 de 2010, reiterada entre otras en sentencia T-136 de 2013, señaló que: *"la actividad financiera, bursátil y aseguradora es, pues, una actividad esencial para el desarrollo económico; constituye principal mecanismo de administración del ahorro del público y de financiación de la inversión pública y privada y está fundada en un pacto intangible de confianza. Se trata de la confianza por parte*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

de los usuarios en que las obligaciones derivadas de la respectiva obligación serán rutinariamente satisfechas. Y esa confianza está a su vez cimentada en una regulación adecuada y en la convicción pública de que las entidades que hacen parte del sistema están vigiladas técnica y profesionalmente".

Esta especial protección a la actividad bursátil, fundada en la confianza pública inmersa en su gestión, exige de las sociedades que la ejercen, mayor diligencia y profesionalismo, toda vez que, como prestadora del servicio, posee un amplio margen de control de las operaciones, servicios por los cuales recibe una retribución por parte de los clientes, generando un régimen especial en sus relaciones contractuales, lo que conlleva que la entidad cumpla con las obligaciones que le son exigibles y asuma los riesgos inherentes del ejercicio masivo y profesional de su actividad atendiendo los deberes implícitos de la misma, en aras de brindar "productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas", derecho del consumidor que expresamente consagra el literal a) del artículo 5º de la Ley 1328 de 2009 y que de conformidad con lo normado en el literal f) del mismo precepto, resultan de imperativo cumplimiento para la entidad, amén que constituyen los parámetros mínimos dentro de los cuales se cumplen las obligaciones contractuales pactadas, siempre que no se trate de cláusulas abusivas, entendidas de conformidad con el literal d) del artículo 11 *Ibidem*.

3.3. CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y CALIDADES DE LAS PARTES

Se tuvo por cierto en audiencia celebrada dentro del expediente No. 2014-0147, que entre **GLOBAL SECURITIES S.A.** y la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** (fls. 185-2 minuto 2:40), se celebró un contrato para la administración de valores con el fin de que la demandada administrara y custodiara los valores que le fueran entregados por la actora en la forma que fue pactada, hecho que igualmente encuentra respaldo en el "Contrato Para la Administración de Valores" allegado por la demandada. Ahora, si bien en el caso del señor **GARZÓN SERRANO** no se hizo igual declaración, ni obra documental al respecto, este manifestó en su interrogatorio haber suscrito un contrato de administración (minuto 2:40), y encuentra la Delegatura que tanto el formato de vinculación como las semejanzas en las obligaciones de la comisionista respecto de los valores entregados, con el contrato suscrito por **NELLY SERRANO DÍAZ**, permiten concluir que se trata del mismo tipo de contrato, esto, un contrato para la administración de valores.

Conforme al material probatorio aportado existe en efecto respecto del señor **GARZÓN SERRANO**, copia del formato de actualización de fecha 10 de noviembre de 2009 (fl. 121 del expediente 2014-0137) y respecto de la señora **SERRANO DÍAZ** copia del citado contrato a folio 82 del expediente 2014-0147 de fecha 6 de febrero de 2009.

Sin embargo, de acuerdo con lo acontecido en los procesos, la gestión de administración empezó a ejecutarse incluso antes de la formalización de los documentos que las contenían, pues desde el mes de octubre de 2008, **GLOBAL SECURITIES S.A.** realizó operaciones con cargo a los portafolios de los demandantes tal como consta en los extractos obrantes a folio 129 y 86 de los respectivos expedientes, por lo que puede decirse, que tratándose de contratos que no requieren solemnidad alguna para su perfeccionamiento, los mismos nacieron de la voluntad de las partes de entregar y de la administradora de recibir el encargo pretendido.

Esta relación comercial es un típico mandato comercial, en virtud del cual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1262, del Código de Comercio, se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello la ejecución de uno o varios negocios en nombre propio pero por cuenta ajena. En este caso el profesional especializado en la administración de valores es una sociedad comisionista de bolsa, **GLOBAL SECURITIES S.A.**, persona jurídica autorizada e inscrita como tal para cumplir funciones de intermediación dentro del mercado público de valores y sometida a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien de conformidad con el artículo 1266 de la ley comercial tiene dentro de sus obligaciones para el desarrollo del mandato, la de no exceder los límites de su encargo, en tal sentido, el artículo 2.8.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010 establece que para la administración de valores, la sociedad comisionista sólo está facultada para ejercer en nombre y por cuenta del mandante, las actividades de cobro de capital, reinversión de lo cobrado, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del mismo.

57

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

De igual forma, conforme al artículo 7.2.1.1.5 del citado Decreto 2555 (Artículo 1.5.2.5. de la Resolución 400 de 1995, subrogado por el Decreto 1121 de 2008), constituía obligación de **GLOBAL SECURITIES S.A.** clasificar a sus clientes en alguna de las dos categorías (profesionales o inversionistas) e informarles oportunamente la categoría a la cual pertenecían y el régimen de protección que les aplicaba, deberes estos que la pasiva no acreditó haber cumplido.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la clasificación de los mandantes en el mercado de valores, el artículo 7.2.1.1.2 del decreto en mención, señala que para poder ser clasificado como "Inversionista Profesional", la persona que cuente con formación y experiencia para comprender y evaluar los riesgos inherentes a las decisiones de inversión, deberá acreditar al intermediario de valores, en este caso a la comisionista demandada, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a 10.000 SMLMV y al menos una de las condiciones establecidas en dicha norma relacionadas con ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a 5.000 SMLMV o haber realizado 15 o más operaciones de enajenación o de adquisición durante un periodo de 60 días calendario en un tiempo que no supere los 2 años anteriores al momento de la clasificación. Como quiera que de conformidad con lo obrante en el expediente, folios 122 y 123 del expediente 2014-0137 de los formatos de vinculación, sin que obre prueba en contrario dentro del expediente 2014-0147, el patrimonio de los demandantes no superaba los 10.000 SMMLV de que trata el artículo 7.2.1.1.2 de Decreto 2555, razón por la cual, han de tenerse cada uno de ellos como "Cliente Inversionista".

Así, para efectos de determinar en el caso que ocupa la atención de la Delegatura, cuáles eran las obligaciones que nacen de las relaciones contractuales entre las partes con ocasión del mandato en mención y atendiendo su calidad de clientes inversionistas se tiene que, el encargo a cumplir por la pasiva, comprendía según la cláusula tercera del contrato celebrado por ella (fls. 82, 2014-0147), la realización de los siguientes actos de administración sobre los valores – entendidos por tales las acciones que componen los portafolios de inversión de los clientes: "a) el cobro del capital y de los rendimientos, b) la reinversión de las sumas recibidas indicadas en el literal anterior de acuerdo con las instrucciones que para cada caso particular imparta EL PROPIETARIO, las cuales deben tener el correspondiente soporte escrito. En el evento en que las mismas no deban ser reinvertidas LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá c) poner inmediatamente a disposición del EL PROPIETARIO las sumas recibidas ante dichas, una vez estas sean pagadas por el emisor."

Adicionalmente, los intermediarios del mercado de valores, dentro del desarrollo del ejercicio de sus actividades legalmente autorizadas, entre ellas el contrato de administración de valores, tienen frente a quienes han sido clasificados como clientes inversionistas, entre otros, los siguientes deberes:

- Brindar ASESORÍA tal y como lo establece el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual consiste en aquel acompañamiento y orientación, por parte de un profesional debidamente certificado que ilustra de manera previa sobre las características importantes de la operación a celebrar o no y sus riesgos para que sea el cliente –según su perfil- quien tome la decisión de su ejecución.
- El deber de INFORMACIÓN, establecido en el Libro 2º del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y en el Libro 3º de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2010. Se busca garantizar que la Comisionista informe de manera oportuna, objetiva, completa, imparcial y clara a sus clientes respecto de la identificación, forma y características de las operaciones encargadas, los riesgos y en general el correcto entendimiento de los negocios y la ejecución de las mismas a través de la entrega de la respectiva documentación que la soporta, esto es, mediante el suministro de la papeleta o comprobante que muestre la liquidación de la operación (en los 3 días siguientes) y los extractos en los que consten los movimientos e inversiones en el portafolio (artículo 7.3.1.1.2, Decreto 2555).
- Deber DE MEJOR EJECUCIÓN, según el cual, corresponde a la Comisionista seguir las instrucciones del cliente sin exceder los límites del encargo, salvo que "circunstancias desconocidas o ignoradas por los clientes que le hagan suponer razonablemente que éste habría dado su aprobación para ello" (artículos 1263 y 1266 C.Co.), buscando la mayor rentabilidad y el mejor resultado para el cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

En el caso particular del contrato suscrito, en la cláusula cuarta se pactó: “[e]s entendido que en el desarrollo de los actos señalados en la cláusula anterior, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA empleará el grado de diligencia y cuidado que la ley establece, obligándose a adoptar los mecanismos que permitan controlar el cobro oportuno de los rendimientos y capital así como las reinversiones de acuerdo con las instrucciones de EL PROPIETARIO”.

En ese orden, es a la luz de este referente normativo, que procede la Delegatura a analizar si la ejecución por parte de **GLOBAL SECURITIES S.A.** de los contratos de administración de valores celebrados con sus clientes aquí demandantes, se desarrolló en el marco de las obligaciones contractuales y deberes especiales que le son exigibles como profesional del mercado de valores.

4. EJECUCIÓN DEL ENCARGO MATERIA DE LOS PROCESOS.

De acuerdo con lo relacionado en cada una de las demandas, se tiene que se pretende obtener la indemnización de los perjuicios causados a cada uno de los actores con ocasión de la conducta desplegada por la pasiva respecto de: (i) la celebración de operaciones de compra de valores, de reporto de acciones y simultáneas sin autorización del cliente o su ordenante y, (ii) la liquidación de los portafolios, aspectos que se abordarán como sigue de manera individualizada.

4.1. DE LAS ÓRDENES

En este caso, se busca la declaratoria de responsabilidad de **GLOBAL SECURITIES** con ocasión de la gestión de administración de los portafolios, como consecuencia de la ejecución de un gran número de operaciones de compraventa definitiva de acciones, de reporto y de compra de bonos que según los libelos demandatorios, no fueron autorizadas por el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO**, quien obraba como ordenante de su propio portafolio y del de su progenitora **NELLY SERRANO DÍAZ**.

Pues bien, tratándose de los portafolios de sus clientes las operaciones que se ejecutaran con cargo a los mismos, debían reunir una serie de condiciones atendiendo tan especial protección. Así se determinó en el inciso 2º del numeral 1º del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Básica Jurídica: *“Las políticas y procedimientos del intermediario de valores deberán establecer que el ofrecimiento a un “cliente inversionista” para comprar y vender valores, realizar operaciones repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores o realizar operaciones con instrumentos financieros derivados o con productos estructurados se debe efectuar teniendo en cuenta que éstos requieren del mayor grado de protección. Por consiguiente, estas políticas y procedimientos deberán asegurar que las actividades y operaciones por cuenta propia realizadas por los intermediarios de valores con contrapartes clasificadas como “cliente inversionista” correspondan a la intención del cliente con conocimiento pleno respecto de los riesgos que implican la realización de dichas operaciones”.*

De allí que según lo contenido en la cláusula 3ª de los contratos y en su anexo 3.1., a la luz de los artículos 7º de la Ley 45 de 1990 y 2.9.6.1.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, **GLOBAL SECURITIES S.A.** podía ejecutar su objeto social de compraventa de valores y operaciones de reporto, siempre y cuando contara con la *“autorización expresa del cliente”*, que en este caso advierten los demandantes no haber impartido respecto de las operaciones que objetan. Entonces, prima facie sobre el tema de la posibilidad de ejecutar la comisionista a través de sus agentes las operaciones de compraventa de acciones y de reporto con cargo a los portafolios de los demandantes, corresponde establecer quién y de qué manera debían impartirse tales autorizaciones.

Respecto a quién impartía tales autorizaciones, se tiene que de acuerdo a las normas que anteceden, el primer llamado a conocer y decidir sobre la ejecución de operaciones es el “cliente”, es decir, cada uno de los demandantes respecto de su correspondiente portafolio. Sin embargo, es frecuente que los clientes permitan a un tercero por ellos designado, representarlo ante las sociedades comisionistas en calidad de *“persona autorizada”*, para lo cual la demandada hizo entrega a la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** del correspondiente formato de vinculación, en los que podía especificar la información correspondiente a su ORDENANTE para impartir órdenes en su nombre y con cargo a su cuenta, espacio éste que no fue diligenciado (fl. 81).

No obstante, y como se tuvo como probado en su debida oportunidad, lo que aparece además acreditado con las grabaciones aportadas a los plenarios (fls. 158-1 minuto 4:40) se encuentra que era el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO**, quien mantenía una comunicación constante

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

con los agentes comerciales de la sociedad comisionista para autorizar o confirmar las operaciones de los 2 portafolios. Adicionalmente resulta importante tener en cuenta el reconocimiento que en tal sentido hiciera la señora **SERRANO DÍAZ** del señor **GARZÓN SERRANO** en su declaración quien ratificó la calidad de ordenante, manifestación que en igual sentido hiciera el señor **GARZÓN SERRANO** tanto respecto de su portafolio dentro del proceso de su señora madre, como quien diera las instrucciones respecto de cada uno de ellos (fls. 185-1minuto 41:52), tal y como en efecto ocurrió durante la gestión de administración de los mismos.

Ahora bien, en cuanto a la forma en que los demandantes directamente o a través del señor **GARZÓN** debían autorizar o instruir la forma de manejo de sus portafolios, de acuerdo con lo establecido en el literal c) de la cláusula tercera del contrato, y en relación con las políticas de ejecución de las operaciones que debían ser informadas y ejecutarse conforme lo previsto en las normas que regulan la actividad de interés público ejercida por **GLOBAL SECURITIES**, en especial el artículo 51.6 del REGLAMENTO DEL AMV -que le exigía, en su calidad de Intermediario de Valores-:

“Las órdenes que se reciban deberán estar formuladas de manera completa, clara y suficiente a través de un medio verificable, y contener la información necesaria para su transmisión. Al momento de impartir la orden se deberá obtener como mínimo la siguiente información, la cual deberá estar determinada o ser determinable a través de un medio verificable:

- 1. Fecha y hora en que la orden se recibe.*
- 2. Identificación del cliente, y del ordenante en caso de que aplique.*
- 3. La identificación de quien recibió la orden.*
- 4. Tipo de orden (condicionada, llmite, a mercado, de condiciones determinables por el mercado (VWAP)). En caso de que no se especifique el tipo de orden se presumirá que la orden es a mercado.*
- 5. Indicación de si la orden es de compra o venta, repo, simultánea o TTV.*
- 6. Cantidad o monto, según aplique.*
- 7. Fecha de cumplimiento de la operación. Si no se dice la fecha de cumplimiento se entenderá que la orden es impartida para cumplimiento t+0 tratándose de valores de renta fija y t+3 tratándose de valores de renta variable.*
- 8. Identificación idónea del valor sobre la cual se imparte la orden.*
- 9. Vigencia de la orden. En ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deba cumplirse o imposibilidad de especificar el término de ésta, se aplicará un término máximo de cinco (5) días hábiles, que empezará a correr desde el día en que la misma sea ingresada al LEO correspondiente.*
- 10. En caso que aplique, si la orden se debe ejecutar durante una oferta pública de adquisición o martillo.*

Parágrafo: Toda orden llmite deberá contener el precio o tasa llmite. Toda orden condicionada deberá contener el precio o tasa que sea condición para la ejecución de la orden.”

Ahora bien, en cuanto a las operaciones de reporto como algunas de las reclamadas por los demandantes, estas son de carácter especial y se encuentran reguladas en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005, en los artículos 2.36.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, según las cuales para su ejecución los intermediarios deben proceder como expertos en la materia atendiendo las siguientes reglas (Artículo 3.4.3.3.3. de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia):

“1. Cuando la Sociedad Comisionista actúe por cuenta de un tercero, éste debió haber suscrito una autorización expresa mediante la cual ordene la realización de operaciones Repo y cuyas condiciones mínimas se encuentran establecidas en el formato previsto en la presente Circular en el Anexo 12. / La autorización deberá incluir la manifestación por la cual el comitente deja los títulos objeto de la operación a disposición irrevocable de la Bolsa. /La autorización que sea otorgada para una vigencia determinada habilitará a la Sociedad Comisionista durante dicha vigencia para ejecutar todas las órdenes de realización de operaciones de reporto o repo proferidas por el comitente que la suscriba. / La Sociedad Comisionista será el único responsable de verificar la autenticidad de la firma del comitente y de la custodia de todos los documentos que comprueben la autorización del comitente. / Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, en las operaciones celebradas por la Sociedad Comisionista por cuenta de un comitente, se presumirá para todos los efectos que cuentan con la autorización del mismo y será responsabilidad de la Sociedad Comisionista cualquier irregularidad al respecto”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

En aras de traer a los procesos los medios verificables y documentales en general a que se refieren las normas anteriormente trascritas, y con el fin de definir la existencia y forma en que se surtieron las autorizaciones, en autos de fecha 18 de julio de 2014 (fls. 113/74), en atención a las facultades previstas en los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó a la pasiva aportar entre otros: *(i)* órdenes impartidas directamente o a través de ordenante por los demandantes para la realización de operaciones en su portafolio, incluyendo grabaciones de las conversaciones sostenidas por los asesores a cargo de los respectivos portafolios y relacionadas con autorizaciones y traslados de valores; *(ii)* copia de los extractos de los portafolios de los demandantes desde su apertura hasta su liquidación y, *(iii)* certificación informando si se había efectuado reportes de los demandantes a las centrales de información financiera, especificando fecha y motivo de los mismos.

En respuesta a lo anterior, **GLOBAL SECURITIES** allegó a cada uno de los procesos mediante escrito del 1 de agosto de 2014 (fls. 117/77) copia en medio magnético de los extractos de los portafolios de los demandantes y de las órdenes impartidas por ellos para la realización de operaciones en cada uno de sus portafolios, información que luego de ser asociada con el concepto y fecha de los números de las operaciones reclamadas por los clientes permitió obtener para lo que interesa a este proceso la siguiente información:

a) EN EL PROCESO 2014-0137:

De los 1626 registros relacionados en el extracto contenido en el archivo *extracto* de la carpeta PUNTO B del CD obrante a folio 149, se encuentra que el demandante objeta solo 81 operaciones relacionadas en el hecho 3 de su demanda y que conforme la información contenida en el extracto corresponden a las siguientes:

OP.	FECHA	OPERACIÓN	CONCEPTO	A CARGO	A FAVOR
1	28/05/2009	100000030-0	COMPRA DE 30,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2165.0000	65.176.026,00	0,00
2	28/05/2009	100000031-0	COMPRA DE 19,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2165.0000	41.278.149,80	0,00
3	05/06/2009	100000055-0	COMPRA DE 36,379.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2205.0000	80.494.845,62	0,00
4	16/06/2009	100000132-0	COMPRA DE 8,152.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2175.0000	17.761.451,24	0,00
5	16/06/2009	100000135-0	COMPRA DE 41,848.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2175.0000	91.177.773,75	0,00
6	16/06/2009	100002343-0	VENTA DE 50,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2165.0000	0,00	108.061.645,00
7	26/06/2009	100001112-2	VENTA DE 52,745.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2255.0000	0,00	117.560.271,29
8	26/06/2009	100001129-0	VENTA DE 17,634.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2255.0000	0,00	39.303.399,83
9	30/06/2009	100000107-0	COMPRA DE 57,697.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2325.0000	134.612.351,43	0,00
10	30/06/2009	100002826-0	VENTA DE 9,116.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2335.0000	0,00	21.113.018,82
11	01/07/2009	100002612-0	VENTA DE 100,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2325.0000	0,00	231.690.900,00
12	01/07/2009	100000651-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2330.0000	233.810.840,00	0,00
13	02/07/2009	100001187-0	VENTA DE 1,353.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2320.0000	0,00	3.077.059,71
14	02/07/2009	100001188-0	VENTA DE 5,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2320.0000	0,00	11.371.248,00
15	02/07/2009	100001192-1	VENTA DE 57,228.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2320.0000	0,00	131.998.900,04
16	06/07/2009	100003025-0	COMPRA DE 31,184.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2395.0000	74.815.633,08	0,00
17	06/07/2009	100001531-0	VENTA DE 6,957.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2385.0000	0,00	16.563.574,15
18	06/07/2009	100001532-0	VENTA DE 21,970.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2385.0000	0,00	52.307.276,70
19	06/07/2009	100001533-0	VENTA DE 2,257.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2385.0000	0,00	5.373.578,68
20	30/07/2009	100001211-0	COMPRA DE 16,894.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2240.0000	37.459.626,53	0,00
21	30/07/2009	100001212-0	COMPRA DE 28,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2240.0000	62.829.132,80	0,00
22	30/07/2009	100001213-0	COMPRA DE 55,306.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2240.0000	124.101.000,66	0,00
23	12/08/2009	100000383-0	VENTA DE 1,183.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	2.586.262,06
24	12/08/2009	100000356-0	VENTA DE 16,502.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	36.076.497,48
25	12/08/2009	100000357-0	VENTA DE 7,660.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	16.746.210,81
26	12/08/2009	100000364-0	VENTA DE 1,055.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	2.306.429,82
27	12/08/2009	100000366-0	VENTA DE 3,600.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	7.870.281,84
28	24/08/2009	100002489-0	COMPRA DE 5,053.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2310.0000	11.692.740,03	0,00
29	24/08/2009	100001059-0	VENTA DE 4,837.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2310.0000	0,00	11.154.028,16
30	24/08/2009	100000130-0	VENTA DE 49,992.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2295.0000	0,00	114.532.006,95
31	24/08/2009	100001032-1	VENTA DE 45,163.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2310.0000	0,00	104.145.001,84
32	24/08/2009	100002481-0	COMPRA DE 22,397.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2310.0000	51.827.092,50	0,00
33	24/08/2009	100002490-0	COMPRA DE 12,550.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2310.0000	29.040.943,47	0,00
34	24/08/2009	100000128-0	VENTA DE 8.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2295.0000	0,00	18.328,06
35	25/08/2009	100000631-0	VENTA DE 100,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2315.0000	0,00	231.097.190,00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

36	25/08/2009	100002709-0	COMPRA DE 20,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2330.0000	46.681.084,00	0,00
37	25/08/2009	100002710-0	COMPRA DE 80,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2330.0000	186.724.336,00	0,00
38	26/08/2009	100000939-0	COMPRA DE 98,460.00 AO ETB A 1140.0000	112.439.705,25	0,00
39	26/08/2009	100000746-0	COMPRA DE 1,540.00 AO ETB A 1140.0000	1.758.654,74	0,00
40	09/09/2009	100001407-0	VENTA DE 3,975.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2280.0000	0,00	9.031.460,76
41	09/09/2009	100001408-0	VENTA DE 6,025.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2280.0000	0,00	13.689.195,24
42	11/09/2009	100002750-0	VENTA DE 17,597.00 AO ETB A 1190.0000	0,00	20.903.993,65
43	11/09/2009	100002668-0	VENTA DE 9,117.00 AO ETB A 1190.0000	0,00	10.830.352,34
44	11/09/2009	100000281-0	COMPRA DE 44.00 AO ETB A 1190.0000	52.451,10	0,00
45	11/09/2009	100000282-0	COMPRA DE 99,956.00 AO ETB A 1190.0000	119.154.608,89	0,00
46	11/09/2009	100002749-0	VENTA DE 69,828.00 AO ETB A 1190.0000	0,00	82.950.734,15
47	11/09/2009	100002751-0	VENTA DE 12,575.00 AO ETB A 1190.0000	0,00	14.938.212,20
48	11/09/2009	100002667-0	VENTA DE 90,883.00 AO ETB A 1190.0000	0,00	107.962.587,66
49	15/09/2009	100001531-0	COMPRA DE 65,656.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2165.0000	142.639.905,43	0,00
50	15/09/2009	100001532-0	COMPRA DE 9,140.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2165.0000	19.856.962,58	0,00
51	15/09/2009	100001533-0	COMPRA DE 25,204.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2165.0000	54.756.551,97	0,00
52	21/09/2009	100001253-0	VENTA DE 21,815.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2195.0000	0,00	47.800.606,97
53	21/09/2009	100001268-0	VENTA DE 37,500.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	81.982.102,50
54	21/09/2009	100001269-0	VENTA DE 13,699.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	29.948.608,59
55	21/09/2009	100001270-0	VENTA DE 1,807.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	3.850.444,24
56	21/09/2009	100000180-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2210.0000	221.384.540,00	0,00
57	21/09/2009	100001271-0	VENTA DE 25,179.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	55.046.062,90
58	22/09/2009	110002816-0	VENTA DE 85,846.00 AO ETB SECUNDARIO	0,00	61.812.773,16
59	22/09/2009	100000993-0	COMPRA DE 85,846.00 AO ETB A 1225.0000	105.344.330,75	0,00
60	23/09/2009	100002615-0	VENTA DE 4,471.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2170.0000	0,00	9.685.188,40
61	24/09/2009	100002391-0	VENTA DE 635.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2185.0000	0,00	1.385.060,80
62	24/09/2009	100002214-0	VENTA DE 819.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2190.0000	0,00	1.790.489,12
63	24/09/2009	100002392-0	VENTA DE 89,075.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2185.0000	0,00	194.290.220,77
64	01/10/2009	100000958-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ETB A 1130.0000	113.393.240,00	0,00
65	23/10/2009	100002088-0	VENTA DE 20,000.00 AO ETB A 900.0000	0,00	17.937.360,00
66	06/04/2010	100001243-2	COMPRA DE 325.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 124980.	41.089.674,60	0,00
67	04/05/2010	6893-0	COMPRA DE 500,000,000.00 BONOS FIDEI. METROL	537.075.000,00	0,00
68	09/07/2010	100000030-3	VENTA DE 100,000.00 AO ETB A 1025.0000	0,00	101.311.000,00
69	09/07/2010	100001439-0	VENTA DE 47,714.00 AO ETB A 1035.0000	0,00	48.811.135,72
70	09/07/2010	100001504-0	VENTA DE 2,286.00 AO ETB A 1035.0000	0,00	2.338.564,29
71	12/07/2010	100001310-2	VENTA DE 15,846.00 AO ETB A 1035.0000	0,00	16.210.382,93
72	02/08/2010	100000118-0	COMPRA DE 50,000.00 AO ETB A 1025.0000	51.547.250,00	0,00
73	02/08/2010	100000121-0	COMPRA DE 48,634.00 AO ETB A 1025.0000	50.138.979,13	0,00
74	25/10/2010	100003991-1	COMPRA DE 118,925.00 AO ENKA DE COLOMBIA A 14.9000	1.792.537,50	0,00
75	25/10/2010	100003992-0	COMPRA DE 4,321,075.00 AO ENKA DE COLOMBIA A 14.9000	65.130.872,10	0,00
76	25/10/2010	100004440-2	VENTA DE 86,697.00 AO ETB A 762.0000	0,00	65.296.781,88
77	10/05/2011	900045305-0	COMPRA DE 1,665.00 ADP AVIANCA TACA A 5000.0000	8.325.000,00	0,00
78	14/05/2012	100000174-1	VENTA DE 11,937.00 AO ETB A 504.0000	0,00	5.981.353,77
79	14/05/2012	100000362-3	VENTA DE 1,665.00 ADP AVIANCA TACA A 3695.0000	0,00	6.116.492,38
80	31/07/2012	100002485-3	VENTA DE 32,500.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 1065.	0,00	34.411.747,50
81	31/08/2012	100000003-1	VENTA DE 4,440,000.00 AO ENKA DE COLOMBIA A 6.9000	0,00	30.458.311,20

De la relación anterior se observa que las operaciones que objeta el demandante fueron celebradas entre el 28 de mayo de 2009 y el 31 de agosto de 2012 esto es 3 años y 8 meses antes para la primera y un año 5 meses para la última respecto de la presentación de la demanda en el mes de febrero de 2014. Ahora, de las 81 operaciones objetadas 79 corresponden a compraventa definitiva de acciones, una es un repo y la otra es la compra de bonos fideicomiso estaciones Metrolínea. Así mismo se encuentra que de las 81 operaciones la gran mayoría de ellas, esto es el 64.1% (52), fueron celebradas sobre la especie Isagen, 21 más se celebraron sobre la especie ETB, 3 sobre la especie Enka, 2 sobre Avianca, 2 sobre la Empresa de Energía de Bogotá y una sobre bonos.

Ahora una vez revisado y analizado el material probatorio aportado mediante escrito del 1 de agosto de 2014 en CD obrante a folio 149, como de la memoria USB y la relación de correos electrónicos aportados por el representante legal de la demandada en diligencia de interrogatorio del 4 de septiembre de 2014, esta Delegatura encuentra que con excepción de las operaciones 67, 68, 69, 71, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 como se explica en los literales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

siguientes, no se han aportado documentos que puedan tenerse como un medio verificable de autorización de las operaciones objetadas que fueron celebradas básicamente sobre las especies Isagen y ETB:

- a. En la grabación obrante en CD visible a folio 149 con el No. 10000757568 del 4 de mayo de 2010, se identifican dos personas, LIBIA DEL PILAR ZAFRA exfuncionaria de la comisionista quien según certificación obrante a folio 142 tuvo a cargo el manejo del portafolio del demandante desde el 31 de octubre de 2008 hasta el 29 de abril de 2011 y el señor **GARZÓN SERRANO**, a quien la comisionista le menciona que le consiguieron el fondeo al 5% "los papeles cortan en demanda en firme son Metrolínea, Bucaramanga Calificación AA+, tasa de corte IPC más 30 y tasa de cupón, la tasa de cupón es distinta es IPC más 7.60 semestre vencido con vencimiento en el 2020", a lo que él responde Ok "vale, listo entonces te los compro \$500 millones y fondeo al 5%" a lo que le responde Vale. Teniendo en cuenta entonces la fecha y el valor transado la Delegatura concluye que se trata de la orden correspondiente a la operación identificada con el número 67 en el cuadro anterior.
- b. En la carpeta PUNTO C contenida en el CD obrante a folio 149 se identifica un archivo denominado *CONVERSACIÓN MSN 06-07-2010*, equivalente al cruce de mensajes de texto entre PILAR ZAFRA y **ÁLVARO GARZÓN**, iniciada a las 09:50:34 y finalizada a las 09:51:11 según la cual la señora ZAFRA le informa que va a colocar punta de venta de ETB de acciones de él y de su mamá a \$1.030 que es lo último operado, a lo que él contesta Ok, listo, información que corresponde con las operaciones de venta de acciones de la especie ETB objetadas Nos. 68, 69, 70 y 71 celebradas los días 9 y 12 del mismo mes y año en los que se vendió la acción a \$1.025 y \$1.035.
- c. En la grabación 0000883566 contenida en la carpeta Punto C del CD visible a folio 149, que según la fecha allí registrada corresponde al 20 de octubre de 2010 se comunican PILAR ZAFRA y el señor **GARZÓN SERRANO**, hablan respecto de un contrato y de un pagaré para endosarlo a Finalcenter y luego Pilar le informa que ese día Enka está operando al 15, que el promedio del día ha sido 14.80 que va a tratar de comprar a \$14.90 y le pregunta al señor **GARZÓN** si sacan 100 millones, él le contesta que sí pero que si serían para él o para su mamá y acuerdan que sea mitad y mitad. Entonces la asesora le confirma que tendría que comprar las Enka y sería vender el equivalente a 100 millones en la ETB que está operando a \$761. Dichas manifestaciones concuerdan con las operaciones objetadas Nos. 74, 75 y 76 que como se observa corresponden a 2 compras de acciones de Enka en efecto a \$14.90 y a una venta de acciones de ETB por valor de \$762 cada una como previamente se había acordado.
- d. En la grabación 10001019872 Pto 18 contenida en la carpeta Punto C del CD visible a folio 149, que según la fecha allí registrada corresponde al 13 de abril de 2011, se identifican dos personas, PEDRO ALFONSO RINCÓN y el señor **GARZÓN SERRANO**, a quien el agente le manifiesta *¿vamos a comprar las acciones de Avianca Cierto?* a lo que el señor **GARZÓN** le contesta que sí, por lo que el agente le confirma "entonces yo tomo su orden de una vez, vamos a comprar 3 mil acciones para \$15 millones y las de su hermano Álvaro José también por 15 cierto?" y él le pregunta *Cómo es?* A lo que le responde *Cada uno por 3 mil acciones que equivalen a 15 millones Álvaro y su hermano Jaime*, ah Jaime responde el señor **GARZÓN** Listo chino, así quedó. No obstante tal grabación no puede tenerse como orden de la operación 77 objetada toda vez que ésta fue realizada en el mes de mayo de 2011 y corresponde a 1665 acciones y no a 3.000 como se menciona en la grabación, si evidencia que el demandante para la época de la celebración de la operación que objeta emitió una orden para comprar por el mismo precio y en cuantía superior acciones de la misma especie.
- e. Dentro de la carpeta PUNTO C contenida en el CD obrante a folio 149 aparece correo electrónico de asunto *MAYO 9 DE 2012 RESUMEN 2*, según el cual el 8 de mayo de 2012, CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, funcionario de **GLOBAL SECURITIES** que según certificación obrante a folio 142 estuvo a cargo del portafolio del demandante desde el 30 de abril de 2011 hasta el 18 de octubre de 2013, le informa al demandante en correo dirigido a la dirección alvaro.garzon@factorcenter.biz que le dejó un mensaje en el celular donde le mencionaba que los repos se han pagado prácticamente en su totalidad por el ingreso de dividendos y que según lo conversado si se llevaran a cabo las ventas se perderían \$2.700.000 que queda pendiente de sus instrucciones. El demandante contesta el mensaje el mismo 8 de mayo a las 5:51 p.m. pidiéndole que liquide según lo conversado

89

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

y le agradece su colaboración, por lo que el señor JIMÉNEZ en correo del 9 de mayo a las 8:56 le remite un cuadro en el que le informa las posiciones que se pondrán en venta y los precios alrededor de los cuales se venderán, relación dentro de la cual se encuentran 1665 acciones de la especie Avianca a valor de \$3.670 y 11.937 acciones de ETB a \$500, a lo cual el señor **GARZÓN** contesta a las 10:15 a.m. del mismo día agradeciendo e informándole que queda pendiente de las negociaciones, información ésta que coincide con las operaciones objetadas Nos. 78 y 79 que corresponden a la venta de 11.937 acciones de ETB a \$504 cada una y a la venta de 1.665 acciones de la especie Avianca a \$3.670 cada una.

- f. Dentro de la misma carpeta PUNTO C se incluye mensaje de correo electrónico con asunto *JULIO 26 DE 2012 VENTA PFAVAL Y EEB*, mediante el cual el señor JIMÉNEZ le informa al señor **GARZÓN** según sus instrucciones le confirma la venta de las siguientes acciones, dentro de las cuales se relacionan 32.500 acciones de EEB a \$1.065 cada una, lo que se corresponde plenamente con la operación objetada No. 80 que equivale a la venta del mismo número de acciones de EEB en el precio mencionado.
- g. Finalmente, dentro de la misma carpeta también se encuentra correo con asunto: *INCREMENTO GARANTÍAS METROLÍNEA* del 28 de agosto de 2012 en el cual el señor JIMÉNEZ, le informa al señor **GARZÓN** entre otros que Enka operó a los \$6.90 y vendieron lo que les hacía falta de esa especie, que cogieron un mejor precio del que tenían presupuestado ya que habían hablado de vender a \$6.53 y que con esa venta terminaron de vender todas las acciones que había instruido vender, es decir todo menos Ecopetrol, lo que coincide con la última operación objetada que equivale a la venta de 4.440.000 acciones de Enka por valor de \$6.90.

b) EN EL PROCESO 2014-0147:

De los 1901 registros relacionados en el extracto contenido en el archivo *extracto* de la carpeta PUNTO B del CD obrante a folio 119, se encuentra que la demandante objeta solo 205 operaciones relacionadas en el hecho 3 de su demanda y que conforme la información contenida en el extracto corresponden a las siguientes:

	FECHA	OPERACIÓN	CONCEPTO	A CARGO	A FAVOR
1	04/11/2008	100001149-0	COMPRA DE 59,318.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000	117.858.364,74	0,00
2	04/11/2008	100001115-0	COMPRA DE 1,500,000.00 AO FABRICATO A 18.7000	28.147.614,00	0,00
3	04/11/2008	100001160-0	COMPRA DE 1,684.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000	3.345.923,43	0,00
4	04/11/2008	100002187-0	VENTA DE 2,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000		3.955.406,40
5	04/11/2008	100001016-0	COMPRA DE 300,000.00 AO FABRICATO A 18.7000	5.628.522,80	0,00
6	04/11/2008	100001007-0	COMPRA DE 258,000.00 AO FABRICATO A 18.7000	4.841.389,60	0,00
7	04/11/2008	100000318-0	COMPRA DE 5,500,000.00 AO TABLEMAC A 3.8500	21.248.689,00	0,00
8	04/11/2008	100002186-0	VENTA DE 63,506.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000		125.304.298,26
9	04/11/2008	100000319-0	COMPRA DE 5,000,000.00 AO TABLEMAC A 3.8500	19.318.990,00	0,00
10	04/11/2008	100001024-0	COMPRA DE 100,000.00 AO FABRICATO A 18.7000	1.876.507,60	0,00
11	04/11/2008	100001093-0	COMPRA DE 2,000,000.00 AO FABRICATO A 18.7000	37.530.152,00	0,00
12	04/11/2008	100001159-0	COMPRA DE 899.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000	1.786.214,46	0,00
13	04/11/2008	100001170-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000	1.986.890,40	0,00
14	04/11/2008	100002188-0	VENTA DE 7,135.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000		14.078.137,00
15	04/11/2008	100001176-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000	1.986.891,40	0,00
16	04/11/2008	100002105-0	COMPRA DE 842,000.00 AO FABRICATO A 18.7000		0,00
17	04/11/2008	100001181-0	COMPRA DE 8,740.00 AO ECOPETROL S.A. A 1980.0000	1.986.892,40	0,00
18	05/11/2008	110000602-0	VENTA DE 4,900,000.00 AO FABRICATO SECUNDARIO		68.060.501,07
19	06/11/2008	100001573-0	VENTA DE 1,600,000.00 AO FABRICATO A 18.5000		29.565.664,00
20	06/11/2008	100001553-0	VENTA DE 891,611.00 AO FABRICATO A 18.5000		16.475.669,54
21	06/11/2008	100001554-0	VENTA DE 2,500,000.00 AO FABRICATO A 18.5000		46.196.350,00
22	07/11/2008	100001612-0	VENTA DE 9,620,000.00 AO TABLEMAC A 4.1000		39.121.730,96
23	07/11/2008	100001581-0	VENTA DE 880,000.00 AO TABLEMAC A 4.1100		3.490.935,38
24	07/11/2008	100001209-0	COMPRA DE 446.00 AO ECOPETROL S.A. A 2030.0000	905.905,12	0,00
25	07/11/2008	100001753-0	VENTA DE 10,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2035.0000		20.338.197,00
26	07/11/2008	100001475-0	COMPRA DE 4,755.00 AO ECOPETROL S.A. A 2045.0000	9.729.614,90	0,00
27	07/11/2008	100001476-0	COMPRA DE 4,799.00 AO ECOPETROL S.A. A 2045.0000	9.819.647,09	0,00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

28	10/11/2008	100000917-0	VENTA DE 16,207.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000		32.406.479,96
29	10/11/2008	100001617-0	VENTA DE 1,902,753.00 AO FABRICATO A 19.1000		36.300.424,91
30	10/11/2008	100000920-0	VENTA DE 267.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000		533.876,12
31	10/11/2008	100000918-0	VENTA DE 50,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000		99.976.800,00
32	10/11/2008	100001618-0	VENTA DE 3,000,000.00 AO FABRICATO A 19.1000		57.266.766,00
33	10/11/2008	100001311-0	COMPRA DE 47,150.00 AO ECOPETROL S.A. A 1985.0000	93.614.463,51	0,00
34	10/11/2008	100000439-0	COMPRA DE 3,601,137.00 AO FABRICATO A 19.8000	71.343.868,06	0,00
35	10/11/2008	100000440-0	COMPRA DE 1,398,863.00 AO FABRICATO A 19.8000	27.713.551,93	0,00
36	10/11/2008	100000833-0	COMPRA DE 10,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2010.0000	20.106.994,80	0,00
37	10/11/2008	100000921-0	VENTA DE 13,526.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000		27.045.723,94
38	10/11/2008	100000329-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2020.0000	202.070.296,00	0,00
39	10/11/2008	100001563-0	VENTA DE 47,150.00 AO ECOPETROL S.A. A 1985.0000		93.571.036,49
40	10/11/2008	100000853-0	VENTA DE 10,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000		20.045.348,40
41	10/11/2008	100000919-0	VENTA DE 20,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000		39.990.720,00
42	11/11/2008	100001766-0	VENTA DE 1,000,000.00 AO FABRICATO A 18.4000		18.389.328,00
43	11/11/2008	100001499-1	COMPRA DE 50,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1890.0000	94.609.620,00	0,00
44	11/11/2008	100001498-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1890.0000	189.218.240,00	0,00
45	11/11/2008	100000548-0	COMPRA DE 1,000,000.00 AO FABRICATO A 18.5000	18.510.730,00	0,00
46	11/11/2008	100001689-0	VENTA DE 1,608.00 AO ECOPETROL S.A. A 1885.0000		3.029.321,98
47	11/11/2008	100001690-0	VENTA DE 50,576.00 AO ECOPETROL S.A. A 1885.0000		95.280.465,26
48	11/11/2008	100001687-0	VENTA DE 97,775.00 AO ECOPETROL S.A. A 1885.0000		184.198.977,59
49	11/11/2008	100001688-0	VENTA DE 41.00 AO ECOPETROL S.A. A 1885.0000		77.240,18
50	13/11/2008	100000478-0	COMPRA DE 1,800,000.00 AO FABRICATO A 19.3000	34.780.298,40	0,00
51	13/11/2008	100000490-0	COMPRA DE 2,000,000.00 AO FABRICATO A 19.1000	38.244.312,00	0,00
52	13/11/2008	100000491-0	COMPRA DE 1,200,000.00 AO FABRICATO A 19.2000	23.066.726,40	0,00
53	24/11/2008	100001140-0	VENTA DE 18,213.00 AO ECOPETROL S.A. A 1950.0000		35.391.756,59
54	24/11/2008	100001141-0	VENTA DE 11,787.00 AO ECOPETROL S.A. A 1850.0000		22.904.663,42
55	10/12/2008	100001729-0	VENTA DE 30,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1995.0000		59.850.000,00
56	10/12/2008	100001011-0	COMPRA DE 3,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	6.021.977,40	0,00
57	10/12/2008	100000461-0	COMPRA DE 2,247.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	4.499.213,04	0,00
58	10/12/2008	100001013-0	COMPRA DE 10,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	20.073.258,00	0,00
59	10/12/2008	100001018-0	COMPRA DE 800.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	1.605.860,64	0,00
60	10/12/2008	100001728-0	VENTA DE 100,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1995.0000		199.384.290,00
61	10/12/2008	100000591-0	COMPRA DE 27,079.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	54.356.375,34	0,00
62	10/12/2008	100000592-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	2.007.325,80	0,00
63	10/12/2008	100001022-0	COMPRA DE 6,599.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	13.246.342,96	0,00
64	10/12/2008	100000593-0	COMPRA DE 71,921.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	144.285.241,92	0,00
65	10/12/2008	100000783-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	2.007.325,80	0,00
66	10/12/2008	100000784-0	COMPRA DE 2,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	4.014.651,60	0,00
67	10/12/2008	100001132-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	2.007.325,80	0,00
68	10/12/2008	100001152-0	COMPRA DE 61,859.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	124.099.230,83	0,00
69	10/12/2008	100001035-0	COMPRA DE 12,900.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	25.894.502,82	0,00
70	10/12/2008	100001531-0	COMPRA DE 11,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	22.080.583,80	0,00
71	10/12/2008	100001786-1	VENTA DE 70,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 1990.0000		139.300.000,00
72	10/12/2008	100000488-0	COMPRA DE 17.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	34.124,54	0,00
73	10/12/2008	100000489-2	COMPRA DE 7,736.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	15.528.672,38	0,00
74	10/12/2008	100000793-0	COMPRA DE 842.00 AO ECOPETROL S.A. A 2005.0000	1.690.168,32	0,00
75	10/12/2008	100001669-0	VENTA DE 21,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000		41.975.640,00
76	12/12/2008	100000955-0	COMPRA DE 13,549.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	27.192.301,04	0,00
77	12/12/2008	100000961-0	COMPRA DE 1,600.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	3.211.136,00	0,00
78	12/12/2008	100000964-0	COMPRA DE 1,500.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	3.010.440,00	0,00
79	12/12/2008	100000959-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	2.006.960,00	0,00
80	12/12/2008	100000966-0	COMPRA DE 12,377.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	24.840.143,92	0,00
81	12/12/2008	100000967-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	2.006.960,00	0,00
82	12/12/2008	100000963-0	COMPRA DE 7,500.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	15.052.200,00	0,00
83	12/12/2008	100000480-0	VENTA DE 2,000,000.00 AO FABRICATO A 21.0000		41.853.840,00
84	12/12/2008	100000968-0	COMPRA DE 7,000.00 AO ECOPETROL S.A. A 2000.0000	14.048.720,00	0,00
85	12/12/2008	100000479-0	VENTA DE 2,881,590.00 AO FABRICATO A 21.0000		60.302.803,41
86	12/12/2008	100000482-0	VENTA DE 118,410.00 AO FABRICATO A 21.0000		2.477.956,60
87	15/12/2008	100000355-0	COMPRA DE 2,000,000.00 AO FABRICATO A 20.7000	41.544.072,00	0,00
88	15/12/2008	100000357-0	COMPRA DE 3,000,000.00 AO FABRICATO A 20.7000	62.316.108,00	0,00

Handwritten mark

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

89	15/12/2008	100001954-1	VENTA DE 45,526.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000		92.310.575,38
90	18/12/2008	100000818-0	COMPRA DE 5,429.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	11.488.994,75	0,00
91	18/12/2008	100000785-0	COMPRA DE 22,297.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	47.185.506,73	0,00
92	18/12/2008	100000832-0	COMPRA DE 602.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	1.273.968,47	0,00
93	18/12/2008	100000786-0	COMPRA DE 14,286.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	30.232.414,64	0,00
94	18/12/2008	100000787-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	2.116.226,70	0,00
95	18/12/2008	100000833-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	2.116.226,70	0,00
96	18/12/2008	100000840-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	2.116.226,70	0,00
97	18/12/2008	100000842-0	COMPRA DE 5,125.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	10.845.661,84	0,00
98	18/12/2008	100000793-0	COMPRA DE 91,957.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	194.601.858,65	0,00
99	18/12/2008	100000844-0	COMPRA DE 56,304.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	119.152.028,11	0,00
100	18/12/2008	100000796-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2115.0000	2.116.226,70	0,00
101	28/12/2008	100000288-0	VENTA DE 90,355.00 AO FABRICATO A 18.1000		1.629.734,22
102	29/12/2008	100000369-0	VENTA DE 52,117.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2020.0000		105.215.279,73
103	29/12/2008	100000371-0	VENTA DE 47,883.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2020.0000		96.667.560,28
104	29/12/2008	100000370-0	VENTA DE 100,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2020.0000		201.882.840,00
105	29/12/2008	100000518-0	VENTA DE 2,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2015.0000		4.027.662,60
106	29/12/2008	100000512-0	VENTA DE 494.00 AO CORFICOLOMBIANA A 13300.0000		6.562.578,57
107	29/12/2008	100000516-0	VENTA DE 97,247.00 AO FABRICATO A 18.2000		1.767.842,32
108	07/01/2009	100000212-0	VENTA DE 1,000,000.00 AO FABRICATO A 18.3000		18.259.666,80
109	07/01/2009	100000209-0	VENTA DE 2,000,000.00 AO FABRICATO A 18.3000		36.519.333,60
110	14/01/2009	100000165-0	COMPRA DE 12,275.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000	24.936.483,62	0,00
111	14/01/2009	100000166-0	COMPRA DE 37,725.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000	76.643.934,38	0,00
112	15/01/2009	100000076-0	VENTA DE 5,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000		10.141.758,20
113	15/01/2009	100000077-0	VENTA DE 34,858.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000		70.704.281,47
114	15/01/2009	100000079-0	VENTA DE 4,870.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000		9.878.072,49
115	15/01/2009	100000091-0	VENTA DE 5,272.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2030.0000		10.693.469,85
116	21/01/2009	100000414-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2010.0000	201.116.580,00	0,00
117	27/01/2009	100000581-0	VENTA DE 100,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 1990.0000		198.769.160,00
118	27/01/2009	100000667-1	VENTA DE 1,909,645.00 AO FABRICATO A 19.8000		37.767.110,28
119	10/06/2009	100000101-0	COMPRA DE 63,225.00 AO GRUPO AVAL A 629.0000	39.837.722,23	0,00
120	29/07/2009	100002650-0	COMPRA DE 39,064.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2240.00	87.807.871,69	0,00
121	29/07/2009	100002651-0	COMPRA DE 936.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2240.0000	2.103.936,30	0,00
122	05/08/2009	100001651-0	COMPRA DE 25,073.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2215.	55.633.328,84	0,00
123	11/08/2009	100001917-0	VENTA DE 2,513.00 AO GRUPO AVAL A 663.0000		1.660.320,91
124	11/08/2009	100001918-0	VENTA DE 33,767.00 AO GRUPO AVAL A 663.0000		22.309.612,44
125	20/08/2009	100001323-0	VENTA DE 65,073.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2280.0000		147.333.809,58
126	27/08/2009	100000271-0	COMPRA DE 2,686,158.00 AO BVC A 27.8000	74.805.127,23	0,00
127	27/08/2009	100000259-0	COMPRA DE 313,842.00 AO BVC A 27.8000	8.739.988,76	0,00
128	28/08/2009	100002697-0	VENTA DE 400,000.00 AO BVC A 27.8000		11.100.651,20
129	28/08/2009	100002696-0	VENTA DE 666,339.00 AO BVC A 27.8000		18.491.992,05
130	28/08/2009	100002698-0	VENTA DE 1,933,661.00 AO BVC A 27.8000		53.662.240,76
131	03/09/2009	100000043-0	VENTA DE 23,803.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2680.0000		63.681.041,86
132	03/09/2009	100000044-0	VENTA DE 282.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2680.0000		754.444,98
133	03/09/2009	100000045-0	VENTA DE 283.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2680.0000		757.120,32
134	03/09/2009	100000046-0	VENTA DE 25,632.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2680.0000		68.574.232,86
135	03/09/2009	100001859-0	COMPRA DE 30,427.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2680.0000	81.686.247,18	0,00
136	03/09/2009	100001860-0	COMPRA DE 19,573.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2680.0000	52.546.912,81	0,00
137	04/09/2009	100000043-0	COMPRA DE 4,801.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2300.0000	11.061.513,60	0,00
138	04/09/2009	100002426-0	COMPRA DE 50,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2620.0000	131.227.940,00	0,00
139	04/09/2009	100000023-0	COMPRA DE 4,851.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2300.0000	11.176.713,70	0,00
140	04/09/2009	100000024-0	COMPRA DE 225.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2300.0000	518.400,45	0,00
141	04/09/2009	100000025-0	COMPRA DE 5,123.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2300.0000	11.803.402,24	0,00
142	04/09/2009	100002573-0	VENTA DE 50,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2620.0000		130.772.060,00
143	04/09/2009	100000026-0	COMPRA DE 30,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2300.00	69.120.060,00	0,00
144	04/09/2009	100000027-2	COMPRA DE 5,000.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2300.0000	11.520.010,00	0,00
145	09/09/2009	100002052-0	VENTA DE 26,945.00 AO GRUPO AVAL A 650.0000		17.453.300,41
146	09/09/2009	100001750-2	VENTA DE 18,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2660.0000		47.796.688,80
147	11/09/2009	100001859-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2705.0000	270.970.670,00	0,00
148	14/09/2009	110001731-0	VENTA DE 18,200.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. SECUNDARIO		27.017.779,93

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

149	22/09/2009	100001013-2	COMPRA DE 80,000.00 AO ETB A 1225.0000	98.170.520,00	0,00
150	23/09/2009	100001619-0	COMPRA DE 100,000.00 AO ETB A 1160.0000	116.201.840,00	0,00
151	23/09/2009	100001360-0	VENTA DE 100,000.00 AO ETB A 1160.0000		115.798.160,00
152	25/09/2009	100003555-0	VENTA DE 322.00 AO CORFICOLOMBIANA A 22360.0000		7.082.993,30
153	09/10/2009	100002888-0	VENTA DE 46,570.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2715.0000		126.217.548,66
154	09/10/2009	100000081-0	COMPRA DE 3,710,574.00 AO TABLEMAC A 6.2600	23.309.027,35	0,00
155	09/10/2009	100000082-0	COMPRA DE 7,289,426.00 AO TABLEMAC A 6.2700	45.863.753,37	0,00
156	09/10/2009	100000189-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2715.0000	2.719.724,10	0,00
157	09/10/2009	100000191-0	COMPRA DE 1,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2715.0000	2.719.724,10	0,00
158	09/10/2009	100002885-0	VENTA DE 3,430.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2715.0000		9.296.246,34
159	09/10/2009	100000193-0	COMPRA DE 48,000.00 AO ECOPEPETROL S.A. A 2715.0000	130.546.756,80	0,00
160	19/10/2009	100001856-0	VENTA DE 5,373,960.00 AO TABLEMAC A 5.8200		31.167.605,17
161	23/10/2009	100002494-0	VENTA DE 9,187.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2090.0000		19.134.011,12
162	23/10/2009	100002340-0	VENTA DE 6,050.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2100.0000		12.660.786,60
163	23/10/2009	100002314-0	VENTA DE 1,787.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2100.0000		3.739.640,61
164	23/10/2009	100002493-0	VENTA DE 5,976.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2090.0000		12.446.375,36
165	23/10/2009	100002215-0	VENTA DE 626,040.00 AO TABLEMAC A 5.7000		3.556.009,88
166	23/10/2009	100002123-0	VENTA DE 5,000,000.00 AO TABLEMAC A 5.7000		28.400.820,00
167	06/01/2010	100001061-6	COMPRA DE 661.00 AO PACIFIC RUBIALES A 30260.0000	20.233.881,57	0,00
168	22/01/2010	100001847-0	COMPRA DE 8,400.00 AO ETB A 1210.0000	10.281.902,40	0,00
169	25/01/2010	100001665-0	COMPRA DE 15,000.00 AO ETB A 1210.0000	18.360.540,00	0,00
170	24/03/2010	100002489-0	VENTA DE 10,508.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2265.0000		23.524.532,81
171	24/03/2010	100002490-0	VENTA DE 16,492.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2265.0000		36.921.069,20
172	24/03/2010	100002516-0	COMPRA DE 490.00 AO EMP ENERGIA DE BTA A 124500	61.712.658,00	0,00
173	25/03/2010	100000573-1	VENTA DE 661.00 AO PACIFIC RUBIALES A 38000.0000		24.680.946,80
174	25/03/2010	100000619-0	COMPRA DE 17.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 124500.	2.153.327,10	0,00
175	25/03/2010	100000620-0	COMPRA DE 144.00 AO EMP ENERGIA DE BTA A 124500.	18.239.947,20	0,00
176	06/04/2010	100001243-4	COMPRA DE 75.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 124980.	9.536.598,90	0,00
177	06/04/2010	100001297-3	COMPRA DE 181.00 AO BANCOLOMBIA A 22180.0000	4.084.433,69	0,00
178	06/04/2010	100001260-1	COMPRA DE 186.00 AO GR NUTRESA S.A. A 21540.0000	4.076.152,05	0,00
179	27/04/2010	100001563-3	COMPRA DE 511.00 ADP CORFICOLOMBIANA A 28200.	14.660.937,48	0,00
180	09/07/2010	100001683-0	VENTA DE 43,120.00 AO ETB A 1030.0000		43.898.402,24
181	12/07/2010	100001310-1	VENTA DE 28,333.00 AO ETB A 1035.0000		28.984.489,01
182	12/07/2010	100001316-0	VENTA DE 31,947.00 AO ETB A 1035.0000		32.681.589,32
183	02/08/2010	100000119-0	COMPRA DE 21,366.00 AO ETB A 1025.0000	22.027.170,87	0,00
184	02/08/2010	100000120-0	COMPRA DE 80,000.00 AO ETB A 1025.0000	82.475.600,00	0,00
185	25/10/2010	100004913-0	VENTA DE 9,390.00 AO ETB A 762.0000		7.072.179,92
186	25/10/2010	100003991-2	COMPRA DE 2,280,000.00 AO ENKA DE COL A 14.9000	34.366.075,20	0,00
187	25/10/2010	100004789-0	VENTA DE 15,000.00 AO ETB A 762.0000		11.297.412,00
188	25/10/2010	100004440-1	VENTA DE 6,055.00 AO ETB A 762.0000		4.560.388,65
189	25/10/2010	100004925-0	VENTA DE 13,074.00 AO ETB A 762.0000		9.846.824,30
190	25/10/2010	100005177-0	VENTA DE 1,024.00 AO ETB A 765.0000		774.273,03
191	08/11/2010	100003473-0	VENTA DE 56,577.00 AO ETB A 736.0000		41.399.156,11
192	25/05/2011	4303-0	COMPRA DE 1,000,000,000.00 BONOS ORDINARIOS FIDEICOMISO EST. METROL SECUNDARIO	1.032.069.000,00	0,00
193	14/05/2012	100000407-3	VENTA DE 186.00 AO GRUPO NUTRESA S.A. A 22000.00		4.068.266,40
194	14/05/2012	100000362-1	VENTA DE 2,763.00 ADP AVIANCA TACA A 3695.0000		10.150.071,15
195	14/05/2012	100000348-0	VENTA DE 1,041.00 AO ISAGEN S.A. E.S.P. A 2485.0000		2.571.881,07
196	14/05/2012	100000174-2	VENTA DE 246.00 AO ETB A 504.0000		123.264,90
197	01/06/2012	100005056-0	VENTA DE 420.00 ADP CORFICOLOMBIANA A 31400.0000		13.111.509,60
198	30/07/2012	100003583-0	VENTA DE 9,423.00 ADP GRUPO AVAL A 1175.0000		11.007.807,25
199	31/07/2012	100002489-0	VENTA DE 11,442.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 1065.		12.115.052,77
200	31/07/2012	100002488-0	VENTA DE 15,000.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 1065.		15.882.345,00
201	31/07/2012	100002485-1	VENTA DE 46,158.00 AO EMP DE ENERGIA DE BTA A 1065		48.873.152,04
202	01/08/2012	100004573-1	VENTA DE 127.00 ADP CORFICOLOMBIANA A 29300.0000		3.699.517,62
203	01/08/2012	100002874-2	VENTA DE 181.00 AO BANCOLOMBIA A 27000.0000		4.858.655,40
204	27/08/2012	100000291-2	VENTA DE 11.00 ADP CORFICOLOMBIANA A 29000.0000		317.149,80
205	31/08/2012	100000003-2	VENTA DE 2,280,000.00 AO ENKA DE COLOMBIA A 6.9000		15.640.754,40

De la relación anterior se observa que las operaciones que objeto la demandante fueron celebradas entre el 4 de noviembre de 2008 y el 31 de agosto de 2012 esto es 5 años y 2 meses antes para la primera y un año 5 meses para la última respecto de la presentación de la

8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

demanda en el mes de febrero de 2014. Ahora, de las 205 operaciones objetadas 201 corresponden a compraventa definitiva de acciones, 3 son repo y la otra es una compra de bonos. Así mismo se encuentra que de las 205 operaciones, 99 fueron celebradas sobre la especie Ecopetrol, 29 sobre acciones de Fabricato, 18 sobre Isagen, 17 sobre ETB, 9 sobre Tablemac, 7 sobre la Empresa de Energía de Bogotá, 6 sobre Corficolombiana, 5 sobre Grupo Aval, 5 sobre la Bolsa de Valores de Colombia, 2 sobre Pacific Rubiales, 2 sobre Bancolombia, 2 sobre Enka, 2 sobre Nutresa, una sobre Avianca y una sobre bonos.

Ahora una vez revisado y analizado el material probatorio aportado mediante escrito del 1 de agosto de 2014 en CD obrante a folio 119, como de la memoria USB y la relación de correos electrónicos aportados por el representante legal de la demandada en diligencia de interrogatorio del 4 de septiembre de 2014, esta Delegatura encuentra que se han aportado documentos que dan razón de la intervención del ordenante en las operaciones objetadas identificadas con los números 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 205, así:

- a- En la carpeta PUNTO C contenida en el CD obrante a folio 119 se identifica un archivo denominado *CONVERSACIÓN MSN 06-07-2010*, equivalente al cruce de mensajes de texto entre LIBIA DEL PILAR ZAFRA exfuncionaria de la comisionista quien según certificación obrante a folio 101 tuvo a cargo el manejo del portafolio de la demandante desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 29 de abril de 2011 y el señor **GARZÓN SERRANO**, ordenante de la señora **SERRANO**, iniciada a las 09:50:34 y finalizada a las 09:51:11 según la cual la señora ZAFRA le informa que va a colocar punta de venta de ETB de acciones de él y de su mamá a \$1.030 que es lo último operado, a lo que él contesta *Ok, listo*, información que corresponde con las operaciones de venta de acciones de la especie ETB objetadas Nos. 180, 181 y 182 celebradas los días 9 y 12 del mismo mes y año en los que se vendió la acción a \$1.025 y \$1.035.
- b- En la grabación 0000883566 contenida en la carpeta Punto C del CD visible a folio 119, que según la fecha allí registrada corresponde al 20 de octubre de 2010 se comunican PILAR ZAFRA y el ordenante de la señora **SERRANO** y ella le informa que ese día Enka está operando al 15, que el promedio del día ha sido 14.80 que va a tratar de comprar a \$14.90 y le pregunta al ordenante si sacan 100 millones, él le contesta que sí pero que si serían para él o para su mamá y acuerdan que sea mitad y mitad. Entonces la asesora le confirma que tendría que comprar las Enka y vender el equivalente a 100 millones en la ETB que está operando a \$761. Dichas manifestaciones concuerdan con las operaciones objetadas Nos. 185, 186, 187, 188, 189 y 190 que como se observa corresponden a una compra de acciones de Enka en efecto a \$14.90 y a 5 ventas de acciones de ETB por valor de \$762 cada una como se acordó con el ordenante de la demandante.
- c- Obra en la subcarpeta *Orden inicial* de la carpeta *ORDEN COMPRA METROLÍNEAS* del CD obrante a folio 119 comunicación de fecha 23 de mayo de 2011 suscrita por la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** dirigida a la entidad demandada, mediante la cual se solicita y autoriza la compra de bonos ESTACIONES METROLÍNEA con las siguientes características: *"Emisión: 04-05-2020, vencimiento: 04-05-2020, calificación A-, Valor nominal: 1000.000.000, cupón: IPC más 7.60, modalidad intereses: semestre vencido y tasa de compra: Rango entre IPC más 7.20 e IPC más 7"*. Teniendo en cuenta entonces la fecha y las características señaladas se infiere que la operación identificada con el número 192 en el cuadro anterior, fue debidamente solicitada y autorizada, pese a que la demandante señaló en su interrogatorio que suscribió el documento sin haberlo leído, porque ya lo llevaba elaborado la asesora PILAR ZAFRA que la visitó en su casa para obtener su firma (fl. 158-2, minuto 24:34), por cuanto no resulta de recibo para la Delegatura que habiendo sido víctima de un engaño según su dicho no haya actuado conforme lo requerían las circunstancias, teniendo en cuenta la cuantía de la operación, máxime cuando transcurrieron cerca de cuatro años después de conocidas las operaciones.
- d- Dentro de la carpeta PUNTO C contenida en el CD obrante a folio 119 aparece correo electrónico de asunto *MAYO 9 DE 2012 RESUMEN 2*, según el cual el 8 de mayo de 2012, CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, funcionario de **GLOBAL SECURITIES** que según certificación obrante a folio 101 estuvo a cargo del portafolio de la demandante desde el 30 de abril de 2011 hasta el 31 de octubre de 2013, le informa al ordenante de la demandante que le dejó un mensaje en el celular donde le mencionaba

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

que los repos se han pagado prácticamente en su totalidad por el ingreso de dividendos y que según lo conversado si se llevaran a cabo las ventas se perderían \$2.700.000 que queda pendiente de sus instrucciones. El ordenante de la demandante contesta el mensaje el mismo 8 de mayo a las 5:51 p.m. pidiéndole que liquide según lo conversado y le agradece su colaboración, por lo que el señor JIMÉNEZ en correo del 9 de mayo a las 8:56 le remite un cuadro en el que le informa las posiciones que se pondrán en venta y los precios alrededor de los cuales se venderán, relación dentro de la cual se encuentran a nombre de la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** entre otras, 547 acciones de Corficolombiana a \$31.800, 186 acciones de Nutresa a \$22.000, 1.041 acciones de Isagen a \$2.480, 246 acciones de ETB a \$500 y 2.763 acciones de Avianca a \$3.670 a lo cual el ordenante contesta a las 10:15 a.m. del mismo día agradeciendo e informándole que queda pendiente de las negociaciones, información ésta que coincide con las operaciones objetadas Nos. 193, 194, 195 y 196 que corresponden a la venta de 186 acciones de Nutresa a \$22.000 cada una, 2.763 acciones de Avianca a \$3.695, 1.041 acciones de Isagen a \$2.485 cada una, y 246 acciones de ETB a \$504 cada una, aún vendiendo en los casos de Avianca y ETB a un mayor valor que el acordado con el ordenante.

- e- En la misma carpeta PUNTO C se encuentra mensaje de correo electrónico de 30 de julio de 2012, con asunto *VENTA PFAVAL Y EEB*, dirigido por el asesor JIMÉNEZ al ordenante de la demandante en donde entre otros le describe lo que se vendió ese día, dentro de los cuales se incluyen 127 de Pfcorficolombiana lo que coincide con la operación 198, donde se transó esa cantidad de las citadas acciones.
- f- Dentro de la misma carpeta PUNTO C se incluye el mensaje de correo electrónico con asunto *JULIO 26 DE 2012 VENTA PFAVAL Y EEB*, mediante el cual el señor JIMÉNEZ le informa al ordenante de la señora **SERRANO** que según sus instrucciones le confirma la venta de las siguientes acciones, dentro de las cuales se relacionan 72.600 acciones de EEB a \$1.065 cada una, a nombre de **SERRANO DÍAZ NELLY** lo que se corresponde plenamente con las operaciones objetadas 199, 200 y 201, cuya sumatoria arroja el total de 72.600 acciones de la Empresa de Energía de Bogotá, vendidas a \$1.065 cada una, según instrucciones del ordenante.
- g- En la misma ubicación y con el mismo asunto se encuentra correo electrónico del 27 de julio de 2012, remitido por el señor JIMÉNEZ al ordenante de la demandante a las 3:14 p.m. en donde le confirma la venta de unas acciones en donde se relacionan a nombre de **SERRANO DÍAZ NELLY** 127 acciones de Pfcorficolombiana a \$29.300 cada una y 181 acciones de Bancolombia a \$27.000 cada una, información que coincide con las operaciones 202 y 203, donde se transaron esas cantidades y a esos precios de las mencionadas acciones el 1 de agosto de 2012.
- h- Adicionalmente, dentro de la misma carpeta también se encuentra un correo con asunto: *INCREMENTO GARANTÍAS METROLÍNEA* del 27 de agosto de 2012 en el cual el señor JIMÉNEZ, le informa al ordenante que a partir de la fecha se incrementan las garantías por los Metrolíneas a un 20% así que deben garantizar un mayor valor, que en el caso de la señora SERRANO es de \$204.842.617,60 que ya tienen \$72.625.000 por lo que tendrían que vender las Enka que se han recuperado que operó a 6.94% y la idea sería venderlas a \$6.90, lo que coincide con la última operación objetada 205 que equivale a la venta de 2.280.000 acciones de Enka por valor de \$6.90.

De otro lado también fueron aportados al expediente en el PUNTO C del CD obrante folio 119 las grabaciones de conversaciones relacionadas a continuación, que si bien no constituyen órdenes de las operaciones a las que se refieren por no cumplir con los requisitos de que tratan las disposiciones en cuanto a su identificación, cantidades y condiciones de las operaciones, si denotan conocimiento de las mismas por parte de la demandante o su ordenante:

Grabación	Fecha de registro	Modalidad participantes	Asunto tratado	Operación objetada asociada
100000721530	18-03-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Venta de acciones de Isagen a \$2.365 y compra de acciones de EEB a \$124.500	170, 171 y 172 del 24 de marzo de 2010
10000722236	19-03-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar	Compra de acciones de EEB y venta de las acciones de Pacific	173, 174 y 175 del 25 de marzo de 2010

8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

		Zafra		
100000883566	20-10-2010	Conversación telefónica Álvaro Garzón - Pilar Zafra	Compra acciones Enka y venta de acciones ETB	185 a 190 del 25 de octubre de 2010
1000089477	3-11-2010	Conversación telefónica Álvaro Garzón - Pilar Zafra	Venta de acciones de ETB de tu mamá	191 del 8 de noviembre de 2010
10000646468	7-12-2010	Conversación telefónica Álvaro Garzón - Pilar Zafra	Repo ETB para tí y tu mamá	168 y 169 del 22 y 25 de enero de 2010
10000646630	7-12-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Repo ETB	168 y 169 del 22 y 25 de enero de 2010
10000665262	12-01-2010	Mensaje de voz de Pilar Zafra en buzón de Nelly Serrano	Repo ETB renovación 30 días	168 y 169 del 22 y 25 de enero de 2010
10000670008	18-01-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Precio de ETB disparado \$1.200 compremos	168 y 169 del 22 y 25 de enero de 2010
10000670348	19-01-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Compra acciones ETB de 10 millones y se paga el viernes	168 del 22 de enero de 2010
10000670995	19-01-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Compra de 8400 acciones de ETB a \$1.200	168 del 22 de enero de 2010 coinciden cantidad y valor
10000675636	25-01-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Repo de 18 millones a 30 días	169 del 25 de enero de 2010 hay transacción por \$18.360.540 en acciones ETB
100000686463	08-02-2010	Conversación telefónica Nelly Serrano - Pilar Zafra	Repo de 78 millones 8% a 60 días	La operación 184 se refiere a una compra de ETB por \$82.475.600, pero es del 02-08-2010
10000731852	6-04-2010	Mensaje de voz de Pilar Zafra en buzón de Nelly Serrano	Repos por 18 millones	176, 177 y 178 del mismo 6 de abril de 2010, que se refieren a compras de acciones de EEB, Nutresa y Bancolombia por valor total de \$17.697.184,64

De lo anterior se concluye que con excepción de las operaciones 67, 68, 69, 70, 71, 74, 75,76, 77, 78, 79, 80 y 81, dentro del proceso 2014-0137 y de las Nos. 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 205 respecto del proceso 2014-0147, los documentos y grabaciones telefónicas referidas por la demandada no son suficientes como medio verificable de las alegadas autorizaciones impartidas por los demandantes, pues no reúnen los presupuestos del mencionado artículo 56.1 del Reglamento del AMV, a más que la mayoría de ellas y si se recurre a las demás grabaciones aportadas, tienen como regla general el informar acciones ya ejecutadas en un contexto que si bien permiten concluir que los demandantes y en especial el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** quien además es ordenante en el portafolio de la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** conocía de los movimientos de cada uno de los portafolios y de la clase de operaciones que se celebraban (compra de acciones y de reporto), pues además de atender las comunicaciones dejando ver que no solo conocía de qué se le estaba hablando, sino que comprendía cada una de ellas sin que en momento alguno hiciera manifestación contraria, pidiendo explicaciones acerca de algunos aspectos que no le quedaban claros.

Pues bien, la ausencia de autorización previa de los clientes o de su ordenante en el manejo de sus portafolios, en gran número de las operaciones objetadas permite concluir a la Delegatura que la comisionista de bolsa demandada, incumplió los deberes contractuales frente a los consumidores.

4.2 DE LOS PERJUICIOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

No obstante tal conclusión, lo cierto es que no encuentra la Delegatura que tal proceder hubiere producido perjuicios en el portafolio de los demandantes, si se tiene en cuenta que estos, a través de su ordenante, tenían pleno conocimiento del mercado de valores, recibieron de manera permanente los extractos por más de cinco años, con registro de las operaciones que hoy reclaman sin objeción alguna. Y es que no debe olvidarse que el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO**, si bien no se encuentra clasificado como inversionista profesional, tiene formación académica como ingeniero financiero de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, es especialista en Derecho Financiero y Bursátil de la Universidad Externado de Colombia, y se desempeña como Director Financiero de una empresa que realiza operaciones de factoring en Bucaramanga, (fl. 185-2 minuto 00:54), realizó entrenamiento en Gesvalores durante 6 meses, así como fue accionista y miembro de la Junta Directiva de Consorcio Bursátil (minuto 22:45), circunstancia que se evidencia en las diferentes comunicaciones que sostuvo con sus respectivos asesores de la comisionista, lo que conlleva concluir que cuenta con las calidades, experiencia y conocimiento, para entender y comprender cada una de las operaciones realizadas en su portafolio y en el de su progenitora, durante los más de cinco años que reclama.

Aunado a lo anterior, la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** manifestó en su interrogatorio no conocer los términos del contrato suscrito con la demandada pues su relación era con la asesora PILAR ZAFRA y no con **GLOBAL SECURITIES**, que no hablaba con su asesora desde mayo de hacía aproximadamente 2 años (fl. 158.2, minuto 3:45), que le presentaron los papeles y ella solo los firmó, que no hablaba con su ordenante de los movimientos de su portafolio, (minuto 6:40), que no impartía ninguna orden (minuto 9:06), que no indagó sobre su portafolio (minuto 9:32), que si recibía extractos con periodicidad mensual (minuto 4:52), pero que no los entendía (minuto 13:16) y que no manifestó esto a la asesora porque era su hijo quien manejaba el portafolio, que cambió su domicilio y no lo informó a la comisionista (minuto 33:58). Algunas de estas conductas reconocidas por la demandante dentro del proceso 2014-0147, resultan contrarias a los dispuesto por la Ley 1328 de 2009, que en su artículo 6 establece, sin perjuicio de los deberes de la sociedad comisionista, como buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros, entre otras las siguientes:

"b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le permitan la toma de decisiones informadas. / d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos. / e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos. / f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio. / (...) Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran"

Sobre el particular sin embargo se advierte que conforme lo dispuesto por el párrafo de la misma disposición el no ejercicio de tales prácticas por parte de los consumidores, no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes, ni exime a las vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la ley respecto de sus consumidores, razón por la cual la Delegatura hará un análisis de las operaciones y las circunstancias en que estas se realizaron, a efectos de determinar si se causó efectivamente perjuicios a los actores, no obstante que la carga procesal que les competía, no fue atendida con el rigor requerido, al punto que el dictamen donde sustentan sus cuantías, no solo no se allegó con los requisitos del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, sino que citado su suscriptor, no compareció a la audiencia, razón por la cual se tuvo sin efectos probatorios.

Al respecto, con el fin de establecer si las transacciones realizadas por **GLOBAL SECURITIES** sobre el portafolio de los demandantes sin la correspondiente orden verificable se ejecutaron por fuera de las condiciones del mercado y por tanto generaron pérdidas que deban ser indemnizadas por la pasiva, como consecuencia del cumplimiento del deber de mejor ejecución a que se encuentra sometida en su calidad de profesional del mercado de valores, en concordancia con lo expresado por el señor **GARZÓN SERRANO** en su interrogatorio quien manifiesta inconformidad con algunas de las órdenes impartidas por haberlas emitido habiendo creído que se trataba de operaciones realizadas a precios de mercado y habiéndose percatado luego de que no había sido así (fl. 185-2 minuto 15:55).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

La Delegatura, con fundamento en la información pública y dado su carácter de juez especializado, confrontó la misma con los precios en que fueron celebradas las operaciones objetadas por los demandantes, conforme la información contenida en los extractos aportados por la pasiva en discos compactos obrantes a folios 149 y 119 de los plenarios, que como se ha anotado, corresponden con documentos recibidos por los demandantes de manera periódica y no fueron desconocidos en las etapas probatorias correspondientes, respecto del histórico de precios de negociación de cada una de las especies de acciones publicada en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia <http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/enlinea/acciones?action=dumm> para las respectivas fechas, como se presenta a continuación.

a) EN EL PROCESO 2014-0137:

La demanda apunta al resarcimiento de los perjuicios causados con el incumplimiento de la pasiva en cuantía de \$220.539.950 discriminados en el hecho 4 de la demanda, así:

Renta variable:	Comisión por compras:	\$12.186.279,47
	Comisión por ventas:	\$19.433.451,12
	Comisión por repos:	\$14.613.711,18
	Pérdida del portafolio:	\$84.873.423,07
Renta Fija:	Comisiones:	\$19.552.085,36
	Saldo inicial descontado en garantías:	\$ 69.881.000

Al respecto, sea lo primero advertir que el valor de \$84.873.423, relacionado como la pérdida del portafolio en renta variable no se encuentra sustentado en ningún documento que haya sido aportado al proceso ni tampoco se hace mención a la forma o metodología utilizada para ser obtenido, situación predicable también del valor relacionado como saldo inicial descontado de garantías consistente en la suma de \$69.881.000, motivo por el cual esta Delegatura carece de elementos probatorios que permitan conocer las razones de la reclamación del demandante.

Y sobre el valor de \$65.785.527,13 reclamados por el actor a título de comisiones (por compras, por repos, por ventas y en operaciones de renta fija), tampoco encuentran justificación de condena contra la pasiva teniendo en cuenta que a más de no hallarse probado que en efecto este valor corresponda a las comisiones cobradas por la administración del portafolio, dicho rubro solo podría ser objeto de pedimento si hiciera relación a las operaciones objetadas lo que tampoco aparece acreditado, máxime cuando la información correspondiente a las comisiones del mercado de renta fija no se encuentran incluidas dentro de los respectivos extractos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como se anotó al hacer el análisis correspondiente a las órdenes, las 81 operaciones están conformadas por 79 operaciones de compraventa definitiva sobre acciones, una operación repo sobre acciones y una operación de compra de bono ordinario BTRO01109 (Bonos ordinarios Fideicomiso Estaciones Metrolinea), se proceden a analizar los diferentes tipos de operación así:

Operaciones de compraventa definitiva sobre acciones:

Las 77 operaciones de compraventa sobre acciones están conformadas de la siguiente manera:

- Una operación de compra en mercado primario sobre una especie (PFAVTA).
- 30 operaciones de compra en mercado secundario sobre cuatro (4) especies,
- 46 operaciones de venta en mercado secundario sobre cinco (5) especies.

Los siguientes cuadros reflejan el detalle de las 77 operaciones celebradas en el portafolio del demandante identificando la fecha de celebración de operación, el precio al que se compró o vendió la especie, la cantidad de acciones transadas por compra y por venta y el monto en pesos de compra y venta, discriminadas por especie:

1. Especie EEB (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

Los precios de negociación de la especie transada por el inversionista, así como los precios mínimo y máximo arrojados por el mercado (BVC), dentro de las fechas en que el inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo reportado por el mercado (BVC)
30/03/2010	124.980	124.100,00	125.000,00
26/07/2012	1.065	1.065,00	1.080,00

2. Especie ENKA (Acción Ordinaria de la sociedad emisora de valores Enka de Colombia S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que el inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
20/10/2010	14.9	14,80	15,50
28/08/2012	6.9	6,88	7,00

3. Especie ETB (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP)

Los precios mínimos y máximo de las fechas en que el inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
21/08/2009	1.140,00	1.130,00	1.160,00
08/09/2009	1.190,00	1.165,00	1.195,00
17/09/2009	1.225,00	1.200,00	1.265,00
28/09/2009	1.130,00	1.090,00	1.130,00
20/10/2009	900	897,00	924,00
06/07/2010	1.025,00	1.015,00	1.070,00
07/07/2010	1.035,00	1.020,00	1.040,00
28/07/2010	1.035,00	1.020,00	1.030,00
20/10/2010	1.025,00	758,00	765,00
09/05/2012	762	493,00	514,00

4. Especie ISAGEN (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores ISAGEN S.A. ESP)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que el inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
22/05/2009	2.165,00	2.140,00	2.165,00
02/06/2009	2.205,00	2.185,00	2.210,00
10/06/2009	2.165,00	2.165,00	2.185,00
23/06/2009	2.175,00	2.225,00	2.295,00
24/06/2009	2.255,00	2.300,00	2.350,00
25/06/2009	2.325,00	2.310,00	2.350,00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
26/06/2009	2.335,00	2.320,00	2.335,00
01/07/2009	2.325,00	2.340,00	2.400,00
27/07/2009	2.330,00	2.210,00	2.245,00
06/08/2009	2.320,00	2.185,00	2.195,00
19/08/2009	2.385,00	2.290,00	2.315,00
20/08/2009	2.395,00	2.310,00	2.340,00
04/09/2009	2.240,00	2.240,00	2.290,00
10/09/2009	2.190,00	2.155,00	2.180,00
16/09/2009	2.295,00	2.175,00	2.215,00
18/09/2009	2.310,00	2.170,00	2.185,00
21/09/2009	2.315,00	2.155,00	2.190,00

5. Especie PFAVTA (Acción con dividendo preferencial de la sociedad emisora de valores Avianca Holdings S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que el inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
09/05/2012	3.695,00	3.650,00	3.700,00

Operaciones de reporto o repo sobre acciones:

La operación repo fue pasivas sobre la especie que se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha Operación	Especie	tasa	Ventas		
			Cantidades	Monto en pesos	No. Operaciones
22/09/2009	ETB	7	85.846	61.870.905	1
Total general			85.846	61.870.905	1

Operación de compra sobre bono ordinario BTRO01109 (Bonos ordinarios Fideicomiso Estaciones Metrolínea):

El 4 de mayo de 2010 efectuó una operación de compra por 500 millones de unidades del bono mencionado.

Fecha Operación	Especie	Precio	Compras		
			Cantidades	Monto en pesos	No. Operaciones
04/05/2010	BTRO01109	107,415	500.000.000	537.075.000	1
Total general			500.000.000	537.075.000	1

Conclusión: Conforme la información relacionada en precedencia en todos los casos de compraventa definitiva de acciones, las operaciones realizadas por **GLOBAL SECURITIES S.A.** con cargo al portafolio del señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** fueron realizadas conforme los precios del mercado, esto es en un monto que no excedía el máximo transado en el día para las compras y para el caso de las ventas resultaba igual o superior al mínimo del correspondiente día, hecho contrario a lo manifestado por él en su interrogatorio y que según su dicho habría originado en varios casos su inconformidad con las órdenes por él impartidas.

b) EN EL PROCESO 2014-0147:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

A idéntica conclusión se arriba respecto del proceso 2014-0147 en donde los valores pretendidos a título de indemnización que se relacionan a continuación tampoco aparecen demostrados:

Renta variable:	Comisión por compras:	\$8.835.658,83
	Comisión por ventas:	\$10.058.615,06
	Comisión por repos:	\$10.381.158,18
	Pérdida del portafolio:	\$147.538.386,43
Renta Fija:	Comisiones:	\$28.182.095,14
	Saldo inicial descontado en garantías:	\$130.000.000

Teniendo en cuenta que como se anotó al realizar el análisis respectivo, las 205 operaciones están conformadas por: 201 operaciones de compraventa definitiva sobre acciones, 3 operaciones repo sobre acciones y una operación de compra de bono ordinario BTRO01109 (Bonos ordinarios Fideicomiso Estaciones Metrolínea), se proceden a analizar los diferentes tipos de operación así:

Operaciones de compraventa definitiva sobre acciones:

Las 201 operaciones de compraventa sobre acciones están conformadas de la siguiente manera:

- 105 operaciones de compra en mercado secundario sobre trece (13) especies,
- 96 operaciones de venta en mercado secundario sobre diecisiete (17) especies.

Los siguientes cuadros reflejan el detalle de las 201 operaciones celebradas en el portafolio de la demandante en las que se muestra la fecha de celebración de operación, el precio al que se compró o vendió la especie, la cantidad de acciones transadas por compra y por venta y el monto en pesos de compra y venta.

1. Especie FABRICATO (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Fabricato S.A.)

Los precios mínimo, promedio y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
29/10/2008	18,7	18,50	19,20
31/10/2008	18,5	17,70	18,70
05/11/2008	19,1	19,00	20,80
06/11/2008	19,8	18,20	18,90
10/11/2008	18,4	18,30	19,40
09/12/2008	18,5	20,70	21,10
10/12/2008	19,1	20,40	20,80
23/12/2008	19,2	18,00	18,30
26/12/2008	19,3	18,10	18,60
02/01/2009	21	18,00	18,40
22/01/2009	20,7	19,70	20,20

2. Especie ECOPETROL (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores ECOPETROL S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
29/10/2008	2.010,00	1.940,00	1.995,00
04/11/2008	2.020,00	1.995,00	2.050,00
05/11/2008	1.885,00	1.980,00	2.040,00
06/11/2008	1.890,00	1.880,00	1.940,00
19/11/2008	1.950,00	1.930,00	1.960,00
04/12/2008	1.990,00	1.970,00	2.020,00
09/12/2008	1.995,00	1.990,00	2.010,00
10/12/2008	2.000,00	1.940,00	2.040,00
15/12/2008	2.005,00	2.010,00	2.130,00
23/12/2008	2.000,00	2.010,00	2.035,00
08/01/2009	2.030,00	2.010,00	2.035,00
09/01/2009	2.115,00	2.015,00	2.055,00
16/01/2009	2.015,00	1.990,00	2.020,00
22/01/2009	2.020,00	1.985,00	2.015,00
31/08/2009	2.030,00	2.670,00	2.690,00
01/09/2009	2.030,00	2.610,00	2.695,00
04/09/2009	2.010,00	2.620,00	2.665,00
08/09/2009	1.990,00	2.660,00	2.715,00
06/10/2009	2.680,00	2.700,00	2.720,00

3. Especie TABLEMAC (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores TABLEMAC S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
29/10/2008	3,85	3,71	3,87
04/11/2008	4,1	4,06	4,19
06/10/2009	4,11	6,22	6,34
14/10/2009	6,26	5,75	5,87
20/10/2009	6,27	5,60	5,79

4. Especie CORFICOLCF (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Corporación Financiera Colombiana S.A)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
23/12/2008	13.300,00	13.200,00	13.400,00
22/09/2009	22.360,00	22.200,00	22.600,00

5. Especie GRUPOAVAL (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Grupo Aval Acciones y Valores S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
05/06/2009	629,00	610,00	629,00
05/08/2009	663,00	656,00	664,00
04/09/2009	650,00	641,00	650,00

6. Especie ISAGEN (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores ISAGEN S.A. ESP)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
24/07/2009	2.240,00	2.200,00	2.270,00
31/07/2009	2.215,00	2.185,00	2.235,00
14/08/2009	2.280,00	2.255,00	2.290,00
01/09/2009	2.300,00	2.225,00	2.300,00
20/10/2009	2.090,00	2.090,00	2.120,00
18/03/2010	2.100,00	2.230,00	2.275,00
09/05/2012	2.265,00	2.470,00	2.495,00

7. Especie BVC (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Bolsa de Valores de Colombia S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
24/08/2009	27,8	27,60	28,20
25/08/2009	27,8	27,80	28,00

8. Especie ETB (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
17/09/2009	1.225,00	1.200,00	1.265,00
18/09/2009	1.160,00	1.145,00	1.245,00
19/01/2010	1.210,00	1.195,00	1.220,00
20/01/2010	1.210,00	1.180,00	1.230,00
06/07/2010	1.030,00	1.015,00	1.070,00
07/07/2010	1.035,00	1.020,00	1.040,00
28/07/2010	1.025,00	1.020,00	1.030,00
20/10/2010	762	758,00	765,00
03/11/2010	765	730,00	745,00
09/05/2012	736	493,00	514,00

9. Especie PREC (Acción ordinaria de la sociedad Pacific Rubiales Energy Corp.)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
30/12/2009	30.260,00	30.260,00	31.480,00
19/03/2010	38.000,00	37.900,00	38.880,00

10. Especie EEB (Acción ordinaria de la sociedad emisora de valores Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
18/03/2010	124.500,00	123.860,00	124.500,00
19/03/2010	124.500,00	124.000,00	124.500,00
30/03/2010	124.980,00	124.100,00	125.000,00
26/07/2012	1.065,00	1.065,00	1.080,00

11. Especie BCOLOMBIA (Acción Ordinaria de la sociedad emisora de valores Bancolombia S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
30/03/2010	22.180,00	21.760,00	22.200,00
27/07/2012	27.000,00	26.800,00	27.500,00

12. Especie PFCORFICOL (Acción con dividendo preferencial de la sociedad emisora de valores Corporación Financiera Colombiana S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
22/04/2010	28.200,00	28.200,00	28.300,00
29/05/2012	31.400,00	31.400,00	31.400,00
27/07/2012	29.300,00	29.300,00	29.300,00

13. Especie ENKA (Acción Ordinaria de la sociedad emisora de valores Enka de Colombia S.A.)

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
20/10/2010	14,9	14,80	15,50
28/08/2012	6,9	6,88	7,00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

14. Especie PFAVTA (Acción con dividendo preferencial de la sociedad emisora de valores Avianca Holdings S.A.)

La inversionista efectuó una operación de venta sobre esa especie en la fecha indicada. Los precios mínimo, promedio y máximo de la fecha en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
09/05/2012	3.695,00	3.650,00	3.700,00

15. Especie NUTRESA (Acción Ordinaria de la sociedad emisora de valores Grupo Nutresa S.A. – Antes Compañía Nacional de Chocolates S.A. CHOCOLATES) ¹

Los precios mínimo y máximo de las fechas en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
30/03/2010	21.540,00	21.360,00	21.620,00
09/05/2012	22.000,00	21.860,00	22.060,00

16. Especie PFAVAL (Acción con dividendo preferencial de la sociedad emisora de valores Grupo Aval Acciones y Valores S.A.)

La inversionista efectuó una operación de venta sobre esa especie en la fecha indicada en el cuadro. Los precios mínimo, promedio y máximo de la fecha en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
25/07/2012	1.175,00	1.170,00	1.175,00

17. Especie SDPFCORF (nemetécnico creado para la negociación de las acciones preferenciales sin derecho a dividendo de la sociedad emisora de valores Corporación Financiera Colombiana S.A.)

La inversionista efectuó una operación de venta sobre esa especie en la fecha indicada. Los precios mínimo, promedio y máximo de la fecha en que la inversionista transó la especie se muestran a continuación:

Fecha	Precio de la operación realizado por la comisionista	Precio mínimo, reportado por el mercado (BVC)	Precio máximo, reportado por el mercado (BVC)
22/08/2012	29.000,00	29.000,00	29.000,00

Operaciones de reporto o repo sobre acciones:

Las tres operaciones repo fueron pasivas sobre las especies que se muestran en el siguiente cuadro:

¹ Mediante Boletines Informativos de la BVC números 141 y 143 del 13 de abril de 2011 se informó que mediante escritura pública No. 1068 del 5 de abril de 2011 se protocolizó el cambio de razón social de Grupo Nacional de Chocolates S.A. por el Grupo Nutresa S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

Fecha operación	Especie	Tasa	Cantidades	Ventas	
				Monto en pesos	No. Operaciones
05/11/2008	FABRICATO	10,50	4.900.000	63.018.375	1
14/09/2009	ISAGEN	7	18.200	27.075.882	1
26/10/2010	ENKA	5	2.280.000	23.291.895	1
Total general			7.198.200	118.467.777	3

Operación de compra sobre bono ordinario BTRO01109 (Bonos ordinarios Fideicomiso Estaciones Metrolínea):

El 25 de mayo de 2011 efectuó una operación de compra por mil millones de unidades del bono mencionado.

Fecha operación	Especie	Precio	tasa	Cantidades	Compras	
					Monto en pesos	No. Operaciones
25/05/2011	BTRO01109	103,206	10,10	1.000.000.000	1.032.021.112	1
Total general				1.000.000.000	1.032.021.112	1

Conclusión: Conforme la información relacionada en precedencia puede concluirse que en todos los casos de compraventa definitiva de acciones, las operaciones realizadas por **GLOBAL SECURITIES S.A.** con cargo al portafolio de la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** fueron realizadas conforme los precios del mercado, esto es en un monto que no excedía el máximo transado en el día para las compras y para el caso de las ventas resultaba igual o superior al mínimo del correspondiente día.

Adicionalmente a lo anterior, no se puede omitir el hecho de que los demandantes, en especial el ordenante de los dos portafolios, siempre conoció los movimientos realizados por la firma comisionista respecto de sus valores, pues no sólo recibía información, sino que además pedía explicaciones, en evidente comprensión y entendimiento de lo que venía ocurriendo con los dos portafolios, sin que en momento alguno manifestara su inconformidad o reprochara las operaciones realizadas.

En este punto llama la atención la Delegatura respecto de que aún en situaciones de desequilibrio generado en relaciones de consumo como la que se analiza, el perjudicado ante el incumplimiento de su contraparte, está llamado a tomar las medidas que se encuentren a su alcance a efectos de mitigar el daño. Y es indudable para el despacho que el señor **GARZÓN SERRANO**, por su conocimiento y experiencia, de haberse sentido afectado directamente o como ordenante de su señora madre, estaba en condiciones de reclamar, desconocer, ordenar nuevas operaciones, en fin, tomar medidas para evitar la causación del daño que hoy reclama, ya que además, tuvo conocimiento con la remisión de cada extracto, del permanente del estado de los portafolios, por lo que no encuentra justificación para la Delegatura el silencio del ordenante, como no sea la aquiescencia con la realización de las operaciones que reclama.

Sobre la indemnización de perjuicios, sentó el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria civil en sentencia del 27 de julio de 2001, M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles, que: *"incumbe al demandante demostrar la existencia y cuantía del daño cuya reparación reclama, de modo que no le es dado a este conformarse con probar simplemente el incumplimiento, por parte del demandado, de la obligación genérica o específica de que se trate, puesto que la infracción de la misma no lleva ineludiblemente consigo la producción de perjuicios. Por consiguiente, (...) Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o culpa está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, a producir la prueba de la realidad del perjuicio demostrando los hechos que lo constituyen y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración (...) Que debe comprobarse ante todo la existencia real de los perjuicios se explica porque, con las únicas excepciones del cobro de intereses o de obligaciones con cláusula penal, la regla general es la de que los perjuicios no se presumen y si la ley establece la obligación de indemnizarlos cada vez que se causen, no por ello se exonera del deber de comprobarlos a quien tal cosa solicita".*

En este orden de ideas, siendo que no se demostró por los demandantes que la inexistencia de órdenes para realizar algunas de las operaciones que reclaman les hubiere causado como perjuicios las sumas pretendidas. Al efecto recuérdese que el medio previsto por artículo 206 del Código General del Proceso lo es para efectos de la cuantía o "monto" de los perjuicios,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

pero no releva al actor de acreditar probatoriamente la existencia o causación de los respectivos perjuicios. En consecuencia, habrá de denegarse el reconocimiento de sumas de dinero por tales conceptos.

4.3. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS

Sobre este particular, pretenden los demandantes que se declare que no adeudan suma de dinero alguna a la demandada, pretensión que si se hace derivar de la prosperidad de la pretensión del pago de perjuicios, necesariamente está condenada al fracaso.

No obstante, en escenarios de protección especial como el de esta Delegatura frente a los consumidores financieros, no en vano se denomina la acción ejercida como de protección al consumidor, a continuación se analizarán las pruebas que al respecto obran en cada uno de los portafolios así:

a) EN EL PROCESO 2014-0137:

Conforme se desprende del material probatorio aportado al proceso, el siguiente es el procedimiento que surtió la pasiva para liquidar el portafolio del señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO**, y para efectuar el reporte a las centrales de información:

Mediante comunicación del 17 de abril de 2012, obrante a folio 145 del expediente y recibida en la dirección del demandante el mismo día, según guía de entrega 1059209568, visible a folio 145 vuelto, **GLOBAL SECURITIES S.A.** le informó al demandante que el Autorregulador del Mercado de Valores y la Superintendencia Financiera de Colombia ordenaron el desmonte de las operaciones simultáneas en deuda privada, por lo que se debía cerrar la posición apalancada a través de operaciones simultáneas de contado en títulos de deuda privada o, en su defecto pasar estas operaciones en simultáneas a plazo las cuales exigen la constitución de garantías. Le indica que tiene hasta el 20 de abril de 2012 para poner a disposición de la comisionista el valor de la garantía correspondiente al 6% del valor de la operación simultánea, esto es el valor de \$31.091.559, además del valor en débito que a la fecha tenía, por valor de \$431.994 y por último le advierte que de no proporcionar los citados recursos procederán a liquidar el portafolio para cumplir la garantía y dar cumplimiento a la orden del AMV-

Con comunicación GS CDB-910/2013 del 10 de abril de 2013 visible a folio 146 **GLOBAL SECURITIES S.A.** le comunica el estado de las operaciones y obligaciones adquiridas a esa fecha según la cual, la cuenta presentaba sobre un bono Metrolínea una operación simultánea por valor negativo de \$510.404.118 que requería la constitución de una garantía por \$102.080.824 de la cual tenía un depósito por \$68.881.800, por lo que se generaba un faltante en mora de \$441.523.118 para cumplir la operación, un saldo en mora de \$32.199.824 por la constitución de la garantía y \$448.368 de saldo débito. Así mismo le indica que conforme el artículo 12 de la Ley 1266, le solicitan ponerse al día para evitar ser reportado a DATACRÉDITO para lo cual disponía de 20 días para hacer llegar el soporte del respectivo pago.

Sea este el momento para advertir que: (i) la realización de la operación simultánea que conforme lo indicado dio origen a la constitución de garantía adicional que constituye la compra de 500.000.000 de bonos del fideicomiso Metrolínea celebrada el 4 de mayo de 2010 y que se identifica con el No. 67 de la relación de operaciones objetadas por el demandante fue celebrada conforme a la orden impartida por el demandante a la asesora Pilar Zafra como consta en la grabación identificada en CD visible a folio 149 con el No. 10000757568 del 4 de mayo de 2010, lo que permite concluir que el inversionista sí adeudaba el monto equivalente a la garantía inherente a la operación y, (ii) el demandante no objetó el saldo débito de \$431.994 a 2012 y \$448.358 a 2013, que presentaba el portafolio y que tampoco aparece demostrado que se haya originado en las operaciones que reclama el demandante, motivos por los cuales se considerará que en efecto el demandante para esa época era deudor de las citadas sumas. En consecuencia la pretensión relacionada con la declaratoria de que el demandante no le adeuda suma de dinero alguna a la demandada, deberá denegarse.

Lo anterior aunado a que la información correspondiente a dicho saldo coincide con la plasmada en el extracto contenido en el archivo *extracto* de la carpeta PUNTO B del CD obrante a folio 149, en donde se registra en abril de 2012 el saldo negativo de \$431.994,21 el cual se refleja hasta el 5 de abril de 2013, cuando el saldo negativo de \$448.368,04 aparece registrado como valor pagado a la BVC por liberación de garantías, circunstancia que por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

tiempo transcurrido y por la información que recibía del inversionista de manera regular por la comisionista, no le eran desconocida.

Ahora, con comunicación GS CDB-912/201 del mismo 10 de abril de 2013 visible a folio 147 **GLOBAL SECURITIES S.A.** le comunica el estado de las operaciones y obligaciones adquiridas a esa fecha según la cual, la cuenta presentaba sobre un bono Bogotá – Girardot una operación simultánea por valor negativo de \$645.894.464 que requería la constitución de una garantía por \$38.753.668 de la cual tenía un depósito por \$51.838.000, por lo que se generaba un faltante en mora de \$737.815.079 para cumplir la operación y \$143.758.615 de saldo débito. Así mismo le indica que conforme el artículo 12 de la Ley 1266, le solicitan ponerse al día para evitar ser reportado a DATACRÉDITO para lo cual dispone de 20 días para hacer llegar el soporte del respectivo pago.

Mediante comunicación de septiembre de 2013 obrante a folio 22 y aportada por el mismo demandante, **GLOBAL SECURITIES S.A.** le manifiesta que no tiene duda respecto de los procedimientos ejecutados y de las órdenes y condiciones de las inversiones realizadas y que teniendo en cuenta que a esa fecha no ha aportado los recursos necesarios para cubrir las garantías por valor de \$92.475.895 le informan que a partir del día 16 de septiembre iniciarán el proceso de liquidación del portafolio. Así en comunicación del 12 de noviembre de 2013 visible a folio 23 le confirman la liquidación del portafolio y le informan que el saldo de su cuenta luego de la liquidación es negativo en \$63.676.338.33, saldo que coincide con la última cifra reportada en el extracto del portafolio a fecha 31 de diciembre de 2013.

Siendo entonces que según comunicación de abril de 2012, **GLOBAL SECURITIES S.A.** le había informado al demandante **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** que tenía hasta el 20 de abril de 2012 para poner a disposición de la comisionista el valor de la garantía correspondiente advirtiéndole que de no proporcionar los citados recursos procederían a liquidar el portafolio, solicitud que le fue reiterada un año después esto es en abril de 2013, por lo cual 2 meses después, en junio de 2013 procedió a realizar el correspondiente reporte ante la central de información, como consta en comunicación que obra en el expediente a folio 220 suscrita por la apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. según la cual: *“El día 12 de Agosto de 2013, la fuente reportó la primera mora con corte a Junio 2013”*, por lo que no evidencia esta Delegatura que se encuentre acreditada dentro del material probatorio incumplimiento contractual alguno atribuible por tal procedimiento a la pasiva.

b) EN EL PROCESO 2014-0147:

Conforme se desprende del material probatorio aportado al proceso, las circunstancias de la liquidación del portafolio de la demandante no variaron respecto de las que acaban de exponerse sobre el portafolio de su ordenante. Coincide la comunicación del 17 de abril de 2012 (folio 112), recibida en la dirección del demandante el mismo día, según guía de entrega 1059209568, visible a folio 113, donde se le indica, además de las medidas de las autoridades, que tiene hasta el 20 de abril de 2012 para poner a disposición de la comisionista el valor de la garantía correspondiente al 6% del valor de la operación simultánea, esto es el valor de \$63.226.642, además del valor en débito que a la fecha tenía, por valor de \$4.396.602 y por último le advierte que de no proporcionar los citados recursos procederán a liquidar el portafolio para cumplir la garantía y dar cumplimiento a la orden del AMV-

Así mismo la comunicación GS CDB-911/2013 del 10 de abril de 2013 visible a folio 105 **GLOBAL SECURITIES S.A.** le informa del estado de las operaciones y obligaciones adquiridas, que requería la constitución de una garantía por \$205.562.161 de la cual tenía un depósito por \$68.000.000, por lo que se generaba un faltante en mora de \$959.810.805 para cumplir la operación, un saldo en mora de \$137.562.161 por la constitución de la garantía y \$332.232 de saldo débito. Así mismo le indica que conforme el artículo 12 de la Ley 1266, le solicitan ponerse al día para evitar ser reportado a DATACRÉDITO para lo cual dispone de 20 días para hacer llegar el soporte del respectivo pago.

Sea este el momento para advertir que: (i) la realización de la operación simultánea sobre un bono Bogotá – Girardot no se encuentra relacionada dentro de las operaciones objetadas por la demandante por lo cual se considerará que en efecto la demandante sí adeudaba el monto equivalente a la garantía inherente a la operación y, (ii) la demandante no objetó el saldo débito que presentaba el portafolio y que tampoco aparece demostrado que se haya originado en las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

operaciones que reclama la demandante, motivos por los cuales se considerará que la demandante para esa época era deudora de las citadas sumas.

Mediante comunicación de 12 de noviembre de 2013 visible a folio 17 y aportada con la demanda le confirman la liquidación del portafolio y le informan que el saldo de su cuenta luego de la liquidación es negativo en \$213.798.001,76 como consta en el registro del 21 de octubre de 2013 del extracto del portafolio contenido en CD a folio 149.

Además, obra a folio 100 del expediente certificación expedida por **GLOBAL SECURITIES S.A.**, según la cual la composición del portafolio de la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** al momento de su liquidación era: un saldo disponible negativo de \$987.590.001,76, un saldo en renta fija de \$898.740.000 (equivalente al valor de mercado de 1.000.000.000 bonos Metrolínea) valor que coincide con el registrado en el extracto del portafolio a 16 de octubre de 2013, para un total negativo de \$88.850.001,76.

En tal sentido, siendo que según comunicación de abril de 2012, **GLOBAL SECURITIES S.A.** le había informado a la demandante **NELLY SERRANO DÍAZ** que tenía hasta el 20 de abril de 2012 para poner a disposición de la comisionista el valor de la garantía correspondiente al 6% del valor de la operación simultánea y le habían advertido que de no proporcionar los citados recursos procederían a liquidar el portafolio, solicitud que le fue reiterada un año después esto es en abril de 2013, por lo cual 2 meses después, en junio de 2013 procedió a realizar el correspondiente reporte ante la central de información, como consta en comunicación que obra en el expediente a folio 194 suscrita por la apoderada de **EXPERIAN COLOMBIA S.A.** según la cual: *"El día 12 de Agosto de 2013, la fuente reportó la primera mora con corte a Junio 2013"*. En tal sentido se denegará la pretensión relacionada con la declaratoria de que la demandante no le adeuda suma de dinero alguna a la demandada, encontrándose que el reporte negativo tiene fundamento en la Ley 1266 de 2008.

Al respecto, es de resaltar que en el contrato de vinculación se estableció la facultad de la sociedad comisionista para la venta de los valores o títulos del portafolio de los demandantes, lo anterior, con el fin de que la sociedad comisionista pudiera aplicar el producto de la venta a las obligaciones incumplidas, lo que conllevó la liquidación del portafolio, y las consecuencias derivadas de ello.

Dicho proceder no se considera violatorio de las disposiciones de protección al consumidor teniendo en cuenta además que en el numeral **IV AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES** del **FORMULARIO DE APERTURA Y ACTUALIZACIÓN DE CUENTA PERSONA NATURAL**, suscrito por los demandantes y obrante a folio 122 (expediente 2014-0137) y folio 81 vuelto (expediente 2014-0147) se establece entre otros:

"Autorizo a GLOBAL SECURITIES S.A. CDB., para que sin previa autorización judicial o extrajudicial y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Bolsa de Valores de Colombia venda los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores inmobiliarios que mantengan en poder de la firma, para aplicar el producto de la venta y las obligaciones incumplidas.

(...)

Autorizo a esta Sociedad Comisionista de Bolsa para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la bolsa como administrador de base de datos, o a cualquier otra entidad que maneje o administre base de datos con los mismos fines. Toda la información referente a las operaciones que la Sociedad Comisionista de Bolsa GLOBAL SECURITIES S.A. C.D.B., realice o registre en el sistema por mi cuenta, incluyendo aquellas realizadas o registradas con antelación a la fecha de la presente autorización, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgida en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de valores se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignará de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en el sector bursátil..."

En ese orden de ideas, si bien habrá de atenderse las dos primeras pretensiones de la demanda, en cuanto a la existencia de los contratos respectivos y el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la comisionista demandada, los supuestos perjuicios reclamados por los demandantes derivados no tienen vocación de prosperar, al no haberse acreditado su causación, sin perjuicio que el monto de los mismos se hubiere estimado bajo juramento en la demanda.

Finalmente, por encontrarlo esta Delegatura procedente, ante las conclusiones derivadas del material probatorio por el incumplimiento de sus obligaciones, con independencia de si se acreditó o no que tal incumplimiento causó perjuicios al consumidor y la cuantía de los mismos, se dispondrá remitir copia de toda la actuación con destino al AUTORREGULADOR DEL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA (AMV), y a la Dirección de Conductas de la Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad de esta Superintendencia, para que, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se declara, indaguen dentro de sus competencias sobre las posibles conductas administrativas y disciplinarias en que pudo incurrir la demandada en los hechos que dieron lugar a la presente acción.

Esta Delegatura condenará en costas a la parte demandante en cada proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil – *modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010*, en atención a la prosperidad parcial de las pretensiones de las demandas y señala como agencias en derecho las siguientes sumas que se encuentran dentro de los parámetros fijados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el 2222 de ese mismo año, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones y el término del trámite que se ha adelantado ante esta Delegatura: *(i)* En el expediente **2012-137**, a cargo de **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** el equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, *(ii)* En el expediente **2014-0147**, a cargo de **NELLY SERRANO DÍAZ**, el equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme con las consideraciones expuestas a lo largo de este proveído, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y, entre **NELLY SERRANO DÍAZ** y **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, existieron sendos contratos de administración de valores.

SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento contractual de **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** frente a las obligaciones contraídas con **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** y **NELLY SERRANO DÍAZ**, conforme con las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de **AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE DAÑO**, dentro de los expedientes 2014-0137 y 2014-0147, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: En consecuencia, **NEGAR** las pretensiones indemnizatorias de la demanda presentada por el señor **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** en ejercicio de la acción de protección al consumidor, dentro del proceso **2014-0137**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Así mismo, **NEGAR** las pretensiones indemnizatorias de la demanda presentada por la señora **NELLY SERRANO DÍAZ** en ejercicio de la acción de protección al consumidor, dentro del proceso **2014-0147**.

SEXTO: REMITIR copia de todo lo actuado al **AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA (AMV)** y a la Dirección de Conductas de la Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad de esta Superintendencia, en los términos de esta providencia y para lo de su competencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a **ÁLVARO GARZÓN SERRANO** a pagar las costas proceso No. **2014-0137**. Por Secretaría líquidense, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (3) SMLMV.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación acta 2014-0137 y 2014 -0147.

OCTAVO: CONDENAR a NELLY SERRANO DÍAZ a pagar las costas proceso No. 2014-0147.
Por Secretaría liquidense, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cinco (5) SMLMV.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,


CLAUDIA PATRICIA GRILLO TRUJILLO